

Guía legal de referencia sobre el cambio climático

agua y silvicultura

Octubre de 2010

Contents

| | Page |
|---|------|
| Parte 1: Introducción | 1 |
| Parte 2: Legislación sobre cambio climático | 5 |
| Parte 3: Agua y cambio climático | 12 |
| Parte 4: Silvicultura y cambio climático | 26 |
| Apéndice 1 | |
| Tablas que representan las acciones de países especificados en relación con las Convenciones de las Naciones Unidas | 42 |

Parte 1: Introducción

1.1 INTRODUCCIÓN

Durante el último siglo, cada vez ha tenido más aceptación la idea de que los recursos hídricos y los bosques no sólo son imprescindibles para el sostenimiento de la vida en la tierra, sino que estos recursos deben ser gestionados de manera responsable y sostenible con el fin de garantizar que puedan seguir desempeñando sus funciones vitales para las generaciones futuras. Esta preocupación se ha intensificado por la evidencia de que el clima mundial está cambiando de una manera que podría tener efectos catastróficos sobre los recursos hídricos y forestales.

Esta guía de referencia legal (la “**Guía**”) ofrece un esbozo de la legislación, principalmente a nivel internacional, que se ha puesto en marcha en las últimas décadas para tratar de lograr este objetivo. Su objetivo es ayudar a que los representantes de Progressio y sus socios entiendan los principios clave que sustentan el derecho medioambiental internacional con el fin de ayudar a orientarse hacia labores en curso. También incluimos otras fuentes de información en puntos relevantes de cada sección.

Esta Guía es la culminación de los esfuerzos combinados de Progressio y Mayer Brown International LLP. Dentro de esta asociación, los encargados de políticas y protección de Progressio colaboraron con sus trabajadores de desarrollo para encauzar el proyecto hacia los temas relevantes y los abogados de Mayer Brown International LLP asesoraron sobre temas y marcos legales.

1.2 DERECHO MEDIOAMBIENTAL INTERNACIONAL

El derecho internacional es el conjunto de leyes que rige las relaciones jurídicas entre estados o naciones. Esto incluye los acuerdos y tratados internacionales firmados por los estados adherentes.

Solamente aquellos estados que son parte de un tratado están bajo su jurisdicción. Sin embargo, un gran número de estados cumplen tratados y se rigen por sus disposiciones voluntariamente, incluso sin llegar a ser parte de los mismos.

La protección del medio ambiente ha sido una de las características fundamentales del derecho público internacional. Temas tales como la contaminación atmosférica transfronteriza, la energía nuclear, la protección de especies en peligro de extinción, la flora y la fauna y el control de los residuos industriales son algunas de las principales novedades en el derecho medioambiental internacional. Recientemente, el desarrollo de leyes internacionales para abordar el cambio climático ha sido un foco de atención para la comunidad internacional.

En esta Guía reflejamos algunas de las principales leyes internacionales y entre estados, sobre silvicultura y los recursos hídricos en el contexto del cambio climático. En el Anexo 1 se pueden encontrar tablas que resumen los países Progressio que se han adherido a esos tratados. También incluimos ejemplos seleccionados de leyes nacionales e iniciativas voluntarias que tratan el agua y la silvicultura en el contexto del cambio climático.

1.3 PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL DERECHO MEDIOAMBIENTAL INTERNACIONAL

A través del trabajo de la comunidad internacional, se han desarrollado una serie de principios fundamentales que sustentan las leyes medioambientales internacionales. Estos incluyen:

- **El principio de precaución:** No hay una interpretación uniforme del significado del principio de precaución, aunque ha recibido un amplio reconocimiento como un principio del derecho medioambiental internacional. El principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992 (la “**Declaración de Río**”) indicaba que: “Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”.
- **Desarrollo Sostenible:** El desarrollo sostenible ha sido reconocido como uno de los principios fundamentales del derecho medioambiental internacional. Ha sido descrito de la siguiente manera: “... en la promoción del desarrollo, los Estados deben guiarse siempre por la noción del ‘desarrollo sostenible’ planteada por muchos tratados y declaraciones”. Esta noción suele abarcar el “desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades...”¹
- **El principio de quien contamina paga:** El artículo 16 de la Declaración de Río establece que: “las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales.”

Para más información, entre en: <http://www.unep.org/>

1.4 SUPERVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN MEDIOAMBIENTAL

Es de vital importancia contar con mecanismos de supervisión eficaces para garantizar la aplicación de la legislación medioambiental por parte de los estados individuales y la comunidad internacional.

Hasta el momento, no existe un tribunal internacional del medio ambiente, aunque algunos grupos han pedido la creación de una agencia internacional del medio ambiente y un tribunal internacional del medio ambiente, similar a la Corte Penal Internacional.

En ausencia de un tribunal internacional del medio ambiente, es responsabilidad de los estados y jurisdicciones individuales garantizar que el derecho medioambiental es supervisado y aplicado eficazmente. Existe una variación considerable en la medida en que esto se logra.

Para más información, entre en: <http://www.environmentcourt.com>

1. Véase Principles of Public International Law (6a edición), Ian Brownlie. Esta cita está tomada de Cassese, International Law (2001) y derivada del Informe presentado en 1987 a la Asamblea General de la ONU por la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

1.5 EL DESARROLLO DE POLÍTICAS MEDIOAMBIENTALES

Cuando la comunidad internacional o los estados individuales desarrollan políticas medioambientales, tienden a recaer en una de las siguientes categorías:

- **Instrumentos basados en el mercado o incentivos, o instrumentos económicos:** Estos incluyen el comercio de emisiones (véase el recuadro 2 a continuación), los impuestos y gravámenes medioambientales, los subsidios medioambientales y los requisitos de compra verde. Un ejemplo sería la Climate Change Levy [Tasa de Cambio Climático] del Reino Unido, un impuesto sobre los suministros de energía industrial y comercial diseñado para alentar a las empresas a ser más eficientes energéticamente y reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero.
- **Reglamentos:** Estos pueden incluir reglamentos que establecen normas en relación con el rendimiento o los resultados medioambientales y pueden imponer obligaciones específicas a las partes, tales como los operadores de instalaciones intensivas con el medio ambiente. Un ejemplo sería la Renewables Obligation [Obligación de Renovables] del Reino Unido, un requisito obligatorio para los proveedores de electricidad del Reino Unido que deben obtener un porcentaje cada vez mayor de electricidad a partir de capacidad de generación de renovables que cumpla los requisitos necesarios.
- **Iniciativas voluntarias o autorregulación:** Estas pueden abarcar una amplia gama de iniciativas, incluyendo acuerdos negociados entre los gobiernos y las organizaciones de productores, así como iniciativas sectoriales. A veces, los sectores industriales establecen estos acuerdos para reconocer las mejores prácticas generales o para prevenir la introducción de una regulación más estricta o instrumentos basados en el mercado. Un ejemplo sería la Climate Action Partnership [Asociación de Acción Climática] de los EE. UU., un grupo de empresas y organizaciones medioambientales líderes que solicita al gobierno federal de los EE. UU. que promulgue leyes nacionales sólidas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.
- **Instrumentos basados en la información/educación:** Estos pueden ser obligatorios o voluntarios y están dirigidos a crear una mayor concienciación por parte del consumidor, del usuario final o de los miembros del público en general. La etiqueta ecológica de la UE es un ejemplo, al indicar que todos los productos que llevan el reconocido símbolo de la “Flor” han sido verificados por organismos independientes para comprobar el cumplimiento de criterios ecológicos y de rendimiento específicos.

Para más información, entre en:

http://www.decc.gov.uk/en/content/cms/what_we_do/change_energy/tackling_clima/ccas/cc_levy/cc_levy.aspx

<http://www.ofgem.gov.uk/Sustainability/Environment/RenewablObl/Pages/RenewablObl.aspx>

<http://www.us-cap.org/>

<http://ec.europa.eu/environment/ecolabel/>

1.6 SU DERECHO A PARTICIPAR

Los gobiernos reconocen cada vez más que la legislación medioambiental sólo será eficaz si los individuos tienen un derecho formal a obtener información medioambiental y están facultados para participar en la toma de decisiones, cuando sea necesario.

En algunas jurisdicciones, se han promulgado leyes para ayudar a garantizar que el público tiene acceso a información medioambiental y a participar en los procesos relevantes de toma de decisiones. La Convención de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales, adoptada el 25 de junio 1998 (el “**Convenio de Aarhus**”) es un ejemplo importante.

Como resultado del Convenio de Aarhus, en la mayoría de las jurisdicciones europeas, los miembros del público ahora tienen un derecho legal a acceder a importantes cantidades de información medioambiental custodiada por las autoridades públicas. A veces, esto se hace extensivo a cualquier organización o persona que ejerza una función de administración pública o que tenga responsabilidades medioambientales. Estas pueden incluir algunas empresas privadas o asociaciones público-privadas, por ejemplo compañías que participan en energía, agua, residuos y transporte.

Para más información, entre en: <http://www.unece.org/env/pp/>

Parte 2: Legislación sobre cambio climático

2.1 DERECHO INTERNACIONAL SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO

Aunque la comunidad internacional ha reconocido que “el cambio climático presenta riesgos globales muy serios y exige una respuesta global urgente”, muchas iniciativas legales en el ámbito del cambio climático están todavía en su infancia. También hay poco consenso dentro de la comunidad internacional sobre las medidas que deberían adoptarse para hacer frente al cambio climático.

En los últimos años, las principales novedades en la legislación sobre el cambio climático se han producido bajo los auspicios de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (“CMNUCC”) y el Protocolo de Kioto (véase a continuación).

Del 7 al 18 de diciembre de 2009, más de 190 países se reunieron en Copenhague para negociar un nuevo acuerdo internacional sobre el cambio climático que se esperaba estaría en vigor cuando expire el primer periodo de compromiso del Protocolo de Kioto a finales del 2012. La Conferencia de Copenhague también es conocida como “COP 15”, la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes de la CMNUCC (“COP”).

La COP 16 se celebrará entre noviembre y diciembre de 2010 en México y se espera que la COP 17 se celebre en Sudáfrica en 2011.

2.2 CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO

La CMNUCC entró en vigor el 21 de marzo 1994. Establece un marco general para los esfuerzos intergubernamentales para abordar el cambio climático, reconociendo que el sistema climático es un recurso compartido cuya estabilidad puede verse afectada por las emisiones, tanto industriales como de otro tipo, de dióxido de carbono y otros gases de efecto invernadero.

En el marco del CMNUCC, los gobiernos acordaron:

- recopilar y compartir información sobre las emisiones de gases de efecto invernadero, políticas nacionales y mejores prácticas;
- poner en marcha estrategias nacionales para abordar las emisiones de gases de efecto invernadero y adaptarse a los impactos esperados, incluyendo la provisión de apoyo financiero y tecnológico a los países en desarrollo;
- cooperar en la preparación para la adaptación a los impactos del cambio climático.

2. STERN REVIEW: The Economics of Climate Change, publicado en octubre de 2006. Se puede consultar la versión electrónica en: http://www.hm-treasury.gov.uk/sternreview_index.htm.

La CMNUCC contiene algunas referencias explícitas al agua y la silvicultura, aunque una de las críticas tanto a la CMNUCC como al Protocolo de Kioto (véase a continuación), es que estas disposiciones no han ido lo suficientemente lejos.

Incluyen lo siguiente:

- Las partes acuerdan promover y cooperar en el desarrollo, aplicación y difusión de tecnologías, prácticas y procesos que controlen, reduzcan o prevengan las emisiones antropogénicas de gases de efecto invernadero, incluyendo los sectores de la energía, el transporte, la industria, la agricultura, la silvicultura y la gestión de desechos.
- Las partes acuerdan promover la gestión sostenible y promover y cooperar en la conservación y mejora, en su caso, de los sumideros y depósitos de todos los gases de efecto invernadero, incluyendo la biomasa, los bosques y los océanos, así como otros ecosistemas terrestres, costeros y marinos.
- Las partes acuerdan cooperar en la preparación para la adaptación a los impactos del cambio climático, así como para desarrollar y elaborar planes apropiados e integrados para la gestión de zonas costeras, recursos hídricos y la agricultura, y para la protección y rehabilitación de zonas, sobre todo en África, afectadas por la sequía, la desertización y por inundaciones.

Para más información, entre en: <http://unfccc.int/2860.php>

2.3 PROTOCOLO DE KIOTO

El Protocolo de Kioto es un acuerdo internacional vinculado a la CMNUCC. La principal característica del Protocolo de Kioto es que establece objetivos vinculantes para 37 países industrializados y la Comunidad Europea para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero. Estas ascienden a un promedio del 5 por ciento contra los niveles de 1990 durante el periodo de cinco años desde el 2008 al 2012.

El Protocolo de Kioto fue adoptado el 11 de diciembre de 1997 y entró en vigor el 16 de febrero de 2005. A partir de septiembre de 2010, 189 Estados habían firmado y ratificado el Protocolo de Kioto. El Estado no miembro más notable era los Estados Unidos, que es signatario de la CMNUCC.

Una de las principales diferencias entre el Protocolo de Kioto y la CMNUCC es que mientras que la CMNUCC alentó a los países industrializados a estabilizar las emisiones de gases de efecto invernadero, el Protocolo de Kioto les compromete a hacerlo.

Reconociendo que los países desarrollados son los principales responsables de los elevados niveles actuales de emisiones de gases de efecto invernadero en la atmósfera como resultado de más de 150 años de actividad industrial, el Protocolo de Kioto impone una carga más pesada a los países desarrollados en virtud del principio de “responsabilidades comunes pero diferenciadas”.

De forma similar a la CMNUCC, hay una serie de disposiciones del Protocolo de Kioto que se refieren a temas sobre el agua y la silvicultura y que incluyen lo siguiente:

- Se insta a las partes para que implementen y/o desarrollen políticas y medidas de acuerdo con sus circunstancias nacionales. Entre ellas, se incluyen la “protección y mejora de los sumideros y depósitos de gases de efecto invernadero” y la “promoción de prácticas sostenibles de gestión forestal, forestación y reforestación”.
- El Protocolo de Kioto indica que “las variaciones netas de las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros de gases de efecto invernadero que se deban a la actividad humana directamente relacionada con el cambio de uso de la tierra y la silvicultura, limitada a la forestación, reforestación y deforestación desde 1990, calculadas como variaciones verificables del carbono almacenado en cada periodo de compromiso, serán utilizadas a los efectos de cumplir los compromisos contraídos en virtud del Protocolo”. Algunos han argumentado que, restringiendo la contabilidad a las actividades de forestación, reforestación y deforestación desde 1990, sólo un pequeño porcentaje de los bosques del mundo están cubiertos por esta disposición.
- El Protocolo de Kioto permite a los países contabilizar cambios en las existencias de carbono y emisiones de gases de efecto invernadero distintos al CO₂ derivados de otras actividades, incluida la gestión de los bosques existentes antes de 1990. También establece que la magnitud de toda captura de carbono debida a la intervención humana debe ser verificable e impone restricciones a las magnitudes de carbono capturado de este tipo que pueden ser aducidas. Los detalles de cómo se hará el seguimiento y la preparación de informes sobre esto, están siendo elaborados actualmente por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (Intergovernmental Panel on Climate Change, **IPCC**).
- El Protocolo de Kioto insta a las partes a elaborar, implementar, publicar y actualizar regularmente programas nacionales y, en su caso, regionales, que contengan medidas para mitigar el cambio climático y medidas para facilitar la adaptación adecuada al cambio climático. Estos programas cubrirían, entre otras cosas, la energía, el transporte y los sectores industriales, así como la agricultura, la silvicultura y la gestión de residuos.

También en virtud del Protocolo de Kioto, se establecieron tres mecanismos clave del mercado:

- El comercio de emisiones, conocido como “el mercado del carbono” (véase el recuadro 2).
- El mecanismo de desarrollo limpio (“**MDL**”) (véase el recuadro 3).
- La implementación conjunta (“**IC**”) (ver recuadro 4).

Los mecanismos tienen por objeto ayudar a estimular la inversión verde y ayudar a las partes a cumplir con sus objetivos de emisiones de una manera rentable.

2.4 EL ACUERDO DE COPENHAGUE

Los orígenes del Acuerdo de Copenhague se pueden encontrar en la COP 13, celebrada en Bali en diciembre de 2007. La conferencia culminó con el Plan de Acción de Bali (“**PAB**”); una hoja de ruta diseñada para culminar en la adopción dos años después, en la COP 15 en Copenhague, de un régimen climático acordado a largo plazo.

La estrategia del PAB pretendía la implementación sostenida de la CMNUCC a través de la cooperación a largo plazo entre naciones. Fue implementada por un nuevo órgano subsidiario de la CMNUCC llamado Grupo de Trabajo Ad-hoc sobre Cooperación a Largo Plazo (Ad-hoc Working Group on Long-term Co-operative Action, **AWG-LCA**) que tiene encomendado informar sobre su labor en la COP 15. Las principales cuestiones abordadas por el AWG-LCA con el fin de implementar el PAB fueron la mitigación y adaptación al cambio climático, el desarrollo tecnológico, y la provisión de recursos financieros.

Puede encontrarse más información sobre el PAB en: <http://unfccc.int/resource/docs/2007/cop13/eng/06a01.pdf#page=3>

A pesar del trabajo realizado sobre la base del PAB, la COP de Copenhague sigue sin sellar un nuevo tratado para regular el cambio climático para cuando venza el primer periodo de compromiso del Protocolo de Kioto en 2012.

Recuadro 1: ¿Qué es el Acuerdo de Copenhague?

El Acuerdo de Copenhague se estableció el 19 de diciembre de 2009. Se trata de un documento de tres páginas que detalla los muy limitados resultados de las negociaciones de la COP de Copenhague. Fue propuesto por una alianza de los EE. UU. con cuatro de las principales economías emergentes (China, Brasil, India y Sudáfrica), y fue impulsada en los últimos minutos de la conferencia, pese a la oposición de un número de países en desarrollo. La COP solamente “tomó nota” del Acuerdo de Copenhague y por lo tanto no es una decisión oficial de la COP.

Para más información, entre en: http://unfccc.int/files/meetings/cop_15/application/pdf/cop15_cph_auv.pdf

Aunque modesto, el Acuerdo de Copenhague estableció algunas ambiciones, incluyendo que para el 31 de enero de 2010 los países desarrollados se habrían comprometido a reducciones cuantificadas y los países en desarrollo habrían expuesto sus propuestas de medidas de mitigación del cambio climático. A pesar de que Yvo de Boer, el entonces Secretario Ejecutivo de la CMNUCC, consideró que la fecha límite del 31 de enero era “flexible”, hasta el momento 55 países han respondido a la convocatoria de compromisos. Sin embargo, los compromisos efectuados están muy por debajo de lo que se necesita para mantener el aumento de la temperatura global potencialmente por debajo de 2 °C. De Boer admitió que las promesas hechas por todos los países no detendrán el aumento de las emisiones en los próximos diez años.

Se pueden encontrar detalles de las promesas relativas a la reducción de las emisiones de carbono en el marco del Acuerdo de Copenhague hechas tanto por países del Anexo I (países desarrollados) como por países no incluidos en el Anexo I (principalmente países en desarrollo) en: <http://unfccc.int/home/items/5262.php>.

Otros puntos a tener en cuenta sobre el Acuerdo de Copenhague incluyen:

- La deforestación y REDD+: las partes reconocen que la reducción de emisiones por la deforestación es crucial, y que se necesita de inmediato un mecanismo de incentivos. Sin embargo, no hay detalles o un calendario para lograr esto.
- Financiación: los países desarrollados proporcionarán fondos “nuevos y adicionales” para ayudar a la mitigación y adaptación en los países en desarrollo. El Acuerdo de Copenhague establece cifras de:
 - hasta 30.000 millones de dólares para el periodo 2010-2012, que se distribuirán en medidas de adaptación y mitigación;
 - aumentando hasta 100.000 millones de dólares para el 2020, a condición de que la mitigación sea “significativa” y la implementación sea “transparente”.
- Fondo Climático Verde de Copenhague: este nuevo fondo será establecido para que fluyan a través de él algunos de los fondos para proyectos de mitigación en los países en desarrollo.

Para más información, entre en: http://unfccc.int/meetings/cop_15/items/5257.php

Recuadro 2: ¿Qué es el comercio de emisiones?

Varios gobiernos han adoptado sistemas de comercio de emisiones como una manera de controlar y reducir las emisiones de dióxido de carbono y otros gases de efecto invernadero. A estos sistemas también se los conoce como “comercio de carbono” o “mercados de carbono”.

En general, los sistemas de comercio de emisiones operan sobre la base de “tope y comercio”. El gobierno (u otra autoridad competente) establece un límite global (tope) para la cantidad de gases de efecto invernadero que determinadas industrias y empresas pueden emitir cada año.

Entonces a las empresas del sector relevante se les asignan un determinado número de derechos de emisión cada año. Generalmente un derecho de emisión representa el derecho a emitir una tonelada de dióxido de carbono (o equivalente a dióxido de carbono) a la atmósfera.

Una compañía que emite menos que sus derechos de emisión anuales puede vender sus excedentes en el mercado o “depositarlos” para usarlos el año siguiente. Una empresa que emite más que sus derechos de emisión tendrán que comprar derechos adicionales de otra empresa que tenga un superávit.

Al final de cada periodo de comercio, cada empresa tiene que demostrar a un ente regulador que tiene suficientes derechos de emisión para cubrir la cantidad de dióxido de carbono y otros gases de efecto invernadero que ha emitido ese año. Normalmente, el hecho de que la empresa no lo demuestre acarreará el pago de una multa.

El objetivo principal de los sistemas de comercio de emisiones es fomentar la reducción de las emisiones al poner un “precio al carbono”. Dicho en términos muy simplistas, se trata de asegurarse de que quien vaya a emitir dióxido de carbono, deberá pagar por el derecho a hacerlo, convirtiendo así el derecho a emitir dióxido de carbono en un bien.

A continuación se exponen algunos ejemplos de los principales sistemas de comercio de emisiones y donde se puede encontrar más información acerca de ellos:

- El Régimen de Comercio de Derechos de Emisión de la UE.
- El Compromiso de Reducción de Carbono del Reino Unido, de próxima aparición.
- El comercio de créditos generados por proyectos de mecanismo de desarrollo limpio y de implementación conjunta en el marco del Protocolo de Kioto.
- El comercio de créditos en virtud de sistemas de comercio de emisiones en otros países y regiones, como el Mercado Climático de Chicago y el sistema de comercio de emisiones de Nueva Zelanda.

Para más información sobre algunos de los sistemas de comercio de emisiones importantes, entre en:

http://ec.europa.eu/environment/climat/emission/index_en.htm

<http://www.environment-agency.gov.uk/business/topics/pollution/105756.aspx>

<http://www.chicagoclimateexchange.com/>

<http://www.climatechange.govt.nz/index.html>

Recuadro 3: ¿Qué es el mecanismo de desarrollo limpio?

El MDL permite que proyectos de reducción de emisiones (o de eliminación de emisiones) en países en desarrollo puedan obtener créditos certificados por reducción de emisiones (“CRE”), cada uno de los cuales equivalen a una tonelada de CO₂. Estos CRE pueden ser comercializados y vendidos y utilizados por los países industrializados para cumplir con una parte de sus objetivos de reducción de emisiones bajo el Protocolo de Kioto.

El MDL tiene como objetivo estimular el desarrollo sostenible y la reducción de emisiones, al tiempo que ofrece cierta flexibilidad a los países industrializados en la forma en que cumplen con sus objetivos de reducción de emisiones.

Cada proyecto de MDL debe ser aceptado a través de un riguroso proceso de registro diseñado para garantizar una reducción de emisiones real, medible y verificable que sea adicional a lo que hubiera ocurrido sin el proyecto. El mecanismo es supervisado por la Junta Ejecutiva del MDL, responsable en última instancia a los países que han ratificado el Protocolo de Kioto.

Para más información, entre en: <http://cdm.unfccc.int/index.html>

Recuadro 4: ¿Qué es la implementación conjunta?

La IC permite a las naciones industrializadas (o empresas dentro de ellas) que tienen un objetivo de Kioto, llevar a cabo proyectos en países que están en transición hacia una economía de mercado, con el fin de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero. A continuación, dichos proyectos reciben “Unidades de Reducción de Emisiones” (“URE”) iguales a la reducción de emisiones de la nación anfitriona que se atribuyen a la persona o gobierno que proporciona la inversión. Al igual que con los proyectos del MDL, los gobiernos pueden utilizar URE para cumplir con sus objetivos de Kioto y también pueden ser utilizadas para cumplir con los derechos asignados en el marco del Régimen de Comercio de Derechos de Emisión de la UE.

Hay dos procedimientos diferentes para la IC, dependiendo de los requisitos de elegibilidad del país anfitrión. Estos se conocen comúnmente como “Pista 1” y “Pista 2”, La Pista 1 está sujeta a supervisión por el país anfitrión. La Pista 2 está sujeta a la supervisión internacional del Comité de Vigilancia para la IC.

En todos los casos, los proyectos de IC deben demostrar que las reducciones de emisiones son adicionales a las que hubieran ocurrido de lo contrario en caso de seguir con la actividad comercial como de costumbre.

Para más información, entre en: <http://ji.unfccc.int/Eligibility/index.html>

Parte 3: Agua y cambio climático

El derecho internacional medioambiental regula el uso y la protección de los océanos, mares, ríos, lagos, cuencas hidrográficas (tanto superficiales como subterráneas) y otros cursos de agua que son compartidos entre uno o más países.

La ONU ha desempeñado un papel fundamental en el desarrollo del derecho internacional del agua actual. Según estimaciones de la ONU, en los últimos 60 años ha habido más de 200 acuerdos internacionales sobre el agua. A continuación se exponen algunos de los principales tratados e iniciativas internacionales que afectan al agua y al cambio climático, así como la protección del agua como recurso vital.

A nivel regional y estatal, también hay numerosos ejemplos de legislación sobre el agua. Proporcionamos algunos ejemplos clave de leyes regionales que abordan temas sobre el agua y el cambio climático, así como algunas iniciativas y directrices voluntarias importantes.

3.1 PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano celebrada en Estocolmo en 1972, es uno de los puntos clave en el desarrollo del derecho internacional del medio ambiente y el agua actuales. Dio origen al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (“PNUMA”) y el desarrollo de “*principios comunes para inspirar y guiar a los pueblos del mundo en la preservación y mejora del medio ambiente humano*”.³

En la Conferencia de Estocolmo se adoptaron una serie de recomendaciones sobre la contaminación (incluida la contaminación marítima) de importancia internacional. Estas incluían que los gobiernos deberían:

“ser conscientes de actividades en las que existe un riesgo apreciable de efectos sobre el clima, y con este fin:

- (a) evaluar cuidadosamente la probabilidad y magnitud de los efectos climáticos y difundir sus conclusiones con el máximo alcance posible antes de embarcarse en tales actividades;*
- (b) consultar plenamente a otros Estados interesados cuando se estén considerando o implementando actividades que impliquen un riesgo de tales efectos.”*

Desde entonces, el PNUMA ha seguido desarrollando su labor en el derecho internacional del medio ambiente y el agua. Se puede encontrar más información en: <http://www.unep.org>.

Algunos ejemplos importantes en relación con la protección de los recursos hídricos son:

- **La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua en Mar del Plata en marzo de 1977:** En esta conferencia, la ONU afirmó la importancia de las leyes nacionales e internacionales sobre el agua y la necesidad de que los Estados establezcan un marco institucional adecuado para asegurar la planificación y uso eficientes del agua.

3. Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano.

- **Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente en Dublín en 1992:** La conferencia reconoció que “la escasez y el mal uso de agua dulce constituyen una amenaza grave y creciente para el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente. La salud y bienestar de los humanos, la seguridad alimentaria, el desarrollo industrial y los ecosistemas de los que dependen, están todos en riesgo, a menos que los recursos hídricos y la tierra se gestionen con mayor eficacia en la presente década y en el futuro de lo que lo han sido en el pasado”.⁴ La Conferencia también pidió una acción concertada a nivel local, nacional e internacional para invertir las tendencias de consumo excesivo, contaminación y aumento de la amenaza por sequías e inundaciones. Propuso cuatro principios rectores para la acción futura (véase el recuadro 5).

Recuadro 5: La Declaración de Dublín

Principio n.º 1: El agua dulce es un recurso finito y vulnerable, esencial para sostener la vida, el desarrollo y el medio ambiente.

Principio n.º 2: El aprovechamiento y la gestión del agua deben inspirarse en un planteamiento basado en la participación de los usuarios, los planificadores y los responsables de las decisiones a todos los niveles.

Principio n.º 3: La mujer desempeña un papel fundamental en el abastecimiento, la gestión y la protección del agua.

Principio n.º 4: El agua tiene un valor económico en todos sus usos que compiten entre sí y debe ser reconocida como un bien económico.

- **Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en Río de Janeiro en 1992, la Cumbre de la Tierra:** La Cumbre de la Tierra fue una conferencia de la ONU sin precedentes tanto en términos de su tamaño como del alcance de sus temas. A través de la Cumbre de la Tierra, la ONU trató de ayudar a los gobiernos a replantearse el desarrollo económico y encontrar maneras de detener la destrucción de recursos naturales irremplazables y la contaminación del planeta. La Cumbre de la Tierra llevó a la adopción del Programa 21 (véase el recuadro 7), un plan de acción muy amplio para lograr el desarrollo sostenible en todo el mundo y la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. De suma importancia, la Cumbre de la Tierra aprobó la Convención Marco sobre el Cambio Climático de las Naciones Unidas (véase la sección 2.3 anterior). La Conferencia Río+20 sobre desarrollo sostenible está prevista para 2012. La ONU ha dejado claro que esta no será una mera conferencia conmemorativa. Por el contrario, renovará el compromiso político con el desarrollo sostenible, identificará lagunas en la implementación y abordará nuevos retos emergentes, tales como la preservación de los recursos hídricos.

5. La Declaración de Dublín sobre Agua y Desarrollo Sostenible.

- **Conferencia Internacional sobre el Agua Dulce en Bonn en diciembre de 2001:** Esta conferencia se llevó a cabo en estrecha cooperación con la ONU y reconoció que el agua y el saneamiento seguros y suficientes son necesidades humanas básicas. Un aspecto clave de la conferencia fue identificar estrategias para la consecución del objetivo de desarrollo de la Asamblea del Milenio de la ONU, de reducir a la mitad la proporción de personas que no pueden acceder a agua potable segura para el año 2015. De la conferencia surgieron una serie de recomendaciones para tomar medidas en tres categorías principales: gestión y asociaciones de buen gobierno; movilización de recursos financieros; y desarrollo de capacidades e intercambio de conocimientos. La conferencia también reconoció la necesidad de una mayor concienciación política, y también una mayor concienciación del público y puso de relieve los temas que consideró estaban más necesitados de atención política, que llegaron a conocerse como las “Claves de Bonn” (véase el recuadro 6 a continuación).

Recuadro 6: Las Claves de Bonn

1. Cumplir las necesidades de seguridad hídrica de los pobres para alcanzar el objetivo de la Asamblea del Milenio de la ONU.
2. La descentralización del poder y medios de gestión del agua a las autoridades locales.
3. La organización de las comunidades para encontrar soluciones innovadoras a temas de gestión del agua.
4. La integración de la gestión de los recursos hídricos con acuerdos de cooperación en las cuencas hidrográficas.
5. Fórmulas de gestión más sólidas y mejores, con estrategias nacionales de gestión del agua y un marco regulador eficaz.

- **Resolución de la Asamblea General de la ONU reconociendo el acceso al agua potable y al saneamiento como un derecho humano, 28 de julio de 2010:** Esta resolución fue aprobada por la Asamblea General con 122 países a favor y ninguno en contra, y 41 abstenciones. Pide a los Estados y organizaciones internacionales que proporcionen recursos financieros, creen capacidades y transfieran tecnología (en particular a los países en desarrollo) para proporcionar agua potable para todos. La resolución fue presentada ante la preocupación de que 884 millones de personas carecen de agua potable segura y cerca de 2.600 millones (que representan el 40% de la población mundial) no tienen acceso a saneamiento básico. Muchas de las naciones que se abstuvieron era conscientes de que la resolución podría socavar el trabajo del Consejo de Derechos Humanos en Ginebra sobre este tema (llamado “Proceso de Ginebra”), así como el hecho de que las consecuencias jurídicas de tal derecho no habían sido previamente consideradas por la Asamblea o por el Proceso de Ginebra.

Las declaraciones y resoluciones emanadas de la ONU han tenido una influencia considerable en el desarrollo del derecho internacional del agua, así como de la legislación y políticas específicas de los países.

Recuadro 7: ¿Qué impacto tuvo el Programa 21 sobre el uso del agua?

El Programa 21 reconoce algunas de las importantes conexiones entre el agua y el cambio climático.

El capítulo 17 se refiere a la protección de los océanos, los mares de todo tipo, y las zonas costeras, y la protección, utilización racional y desarrollo de sus recursos vivos. Hacía un llamamiento para un amplio programa de investigación para hacer frente a “importantes incertidumbres respecto a la gestión del medio ambiente marino y el cambio climático”.

El capítulo 18 se refiere a la protección de la calidad y el suministro de los recursos de agua dulce. Hace un llamamiento para la aplicación de un planteamiento integral para el desarrollo, gestión y uso de los recursos hídricos. Reconociendo que “*el cambio climático global y la contaminación atmosférica podrían también tener un impacto sobre los recursos de agua dulce y su disponibilidad y, a través de un aumento del nivel del mar, amenazar los ecosistemas de las zonas bajas costeras y de las islas pequeñas*”, esbozó un programa de trabajo con los siguientes objetivos:

- entender y cuantificar la amenaza de los efectos del cambio climático en los recursos de agua dulce;
- facilitar la implementación de medidas de respuesta nacionales efectivas, a medida que la amenaza se vea suficientemente confirmada para justificar tales medidas;
- estudiar los posibles impactos del cambio climático en las zonas propensas a sequías e inundaciones.

Para más información, entre en: <http://www.un.org/esa/dsd/agenda21/>.

3.2 CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE CURSOS DE AGUA

Uno de los principales tratados de la ONU que tratan específicamente la cuestión de los cursos de agua compartidos es la Convención sobre el Derecho de los Usos No Navegables de Cursos de Agua Internacionales de 1997 (la “**Convención de las Naciones Unidas sobre Cursos de Agua**”).

Después de casi 30 años de un extenso trabajo preparatorio, la Convención de las Naciones Unidas sobre Cursos de Agua fue aclamada como un gran avance en la evolución del derecho internacional del agua. Fue adoptada por una amplia mayoría en la Asamblea General de la ONU pero, más de 10 años después de su aprobación, no ha entrado aún en vigor (véase el recuadro 8 a continuación).

La Convención de las Naciones Unidas sobre Cursos de Agua es un convenio marco, en el sentido de que proporciona un conjunto de principios y reglas que se pueden aplicar y ajustar para adaptarse a las características de los cursos de agua internacionales individuales. Su objetivo es servir como un marco flexible y de cobertura global para divulgar y fomentar la cooperación hídrica transfronteriza.

El principio de “utilización y participación equitativa y razonable” es considerado por muchos como la piedra angular de la Convención de las Naciones Unidas sobre Cursos de Agua. Este requiere que un Estado que comparte un curso de agua internacional con otros Estados debe utilizar el curso de agua en su territorio de una manera que sea equitativa y razonable con respecto a los otros Estados que lo comparten.

Al garantizar que su utilización de un curso de agua internacional es equitativa y razonable, los Estados están obligados a tener en cuenta todos los factores y circunstancias relevantes, incluyendo factores “climáticos”. Así que la Convención de las Naciones Unidas sobre Cursos de Agua podría, potencialmente, tener un impacto importante en el tema del cambio climático (véase el recuadro 9 a continuación).

La Convención de las Naciones Unidas sobre Cursos de Agua contiene una serie de disposiciones diversas en relación con la protección y preservación de los ecosistemas, la prevención, reducción y control de la contaminación y la gestión de los cursos de agua internacionales.

Recuadro 8: ¿Por qué ha resultado tan polémica la Convención de las Naciones Unidas sobre Cursos de Agua?

Una de las disposiciones más controvertidas es la exigencia a los Estados de que “adopten todas las medidas apropiadas para prevenir que se causen daños importantes” a otros Estados que comparten un curso de agua internacional. Algunos de los Estados “aguas arriba” han argumentado que se verán afectados de manera adversa por esta obligación ya que es más fácil que sus actividades tengan un efecto en los Estados “aguas abajo”.

Otros Estados consideran que la Convención puede dar lugar a una pérdida de soberanía y poder de decisión en relación a sus recursos hídricos.

Recuadro 9: ¿Podría la Convención de las Naciones Unidas sobre Cursos de Agua ayudar a combatir el cambio climático?

Algunas ONG y grupos de presión han reconocido que la Convención de las Naciones Unidas sobre Cursos de Agua ofrece una oportunidad sin precedentes para garantizar que los Estados respondan de forma cooperativa a las amenazas como el cambio climático. WWF, por ejemplo, ha encabezado una campaña para que la Convención se ratifique plenamente para el año 2011. Indica que:

“los Estados vecinos tienen la responsabilidad de proteger los ecosistemas transfronterizos de agua dulce y de trabajar juntos para gestionarlos de manera sostenible e integrada, con el fin de evitar conflictos, responder de forma cooperativa a las amenazas como el cambio climático, y compartir equitativamente los costes y beneficios”.

Para más información, entre en: <http://www.unece.org/env/water/>.

3.3 EL CONVENIO DE RAMSAR

La Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional (el “**Convenio de Ramsar**”), es un tratado intergubernamental que proporciona el marco para la acción nacional y la cooperación internacional para la conservación y el uso de los humedales y sus recursos.

Negociado durante la década de los 60 por los países y organizaciones no gubernamentales preocupados por la creciente pérdida y degradación de los hábitats para aves acuáticas migratorias en los humedales, el tratado fue adoptado en la ciudad iraní de Ramsar en 1971 y entró en vigor en 1975. Es el único tratado medioambiental a escala mundial que se ocupa de un ecosistema en particular.

La misión del Convenio de Ramsar es “*la conservación y uso racional de todos los humedales mediante acciones locales y nacionales y la cooperación internacional, como contribución al logro de un desarrollo sostenible*”. Sus tres pilares centrales son:

- el “uso racional” de los humedales (véase el recuadro 10 a continuación);
- la identificación, designación y gestión de la Lista de Humedales de Importancia Internacional (la “**Lista de Ramsar**”); y
- la cooperación internacional para obtener la conservación de los humedales y el uso racional.

La Convención abarca una amplia variedad de zonas de humedales, incluyendo lagos y ríos, ciénagas y pantanos, pastizales húmedos y turberas, oasis, estuarios, deltas y marismas, zonas marinas cerca de la costa, manglares y arrecifes de coral, así como sitios construidos por el hombre como estanques piscícolas, arrozales, embalses y salinas. Los sitios designados por Ramsar incluyen una serie de áreas forestales.

También hay un programa de trabajo conjunto con el IPCC sobre las relaciones entre los humedales y el cambio climático.

Se puede encontrar más información en: http://www.ramsar.org/cda/ramsar/display/main/main.jsp?zn=ramsar&cp=1&7715_4000_0

Recuadro 10: Comprender el concepto de “uso racional”

En el centro de la filosofía del Convenio de Ramsar está el concepto de “uso racional”. El uso racional de los humedales se define como:

“el mantenimiento de sus características ecológicas, logrado mediante la implementación de enfoques ecosistémicos, dentro del contexto del desarrollo sostenible”.

A través del concepto de uso racional, que fue considerado un concepto pionero cuando se redactó el Convenio de Ramsar, el Convenio intenta poner de relieve que el uso humano de manera sostenible es compatible con los principios de Ramsar y la conservación de los humedales en general. El uso racional se aplica a todos los humedales y recursos hídricos en el territorio de una de las partes firmantes, no sólo a los sitios designados como Humedales de Importancia Internacional.

Se han elaborado directrices para ayudar a las partes firmantes a aplicar el concepto de uso racional mediante:

- la adopción de políticas nacionales de humedales;
- el desarrollo de programas de inventario, vigilancia, investigación, formación, educación y concienciación pública sobre humedales; y
- el desarrollo de planes de gestión integrada que cubran todos los aspectos de los humedales designados y las relaciones con sus cuencas.

Las directrices también hacen hincapié en los beneficios y valores de los humedales para el mantenimiento de la calidad del agua y la estabilidad climática, entre otras cosas.

3.4 CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS DE LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACIÓN

Consulte la sección 4.7 a continuación para obtener más información sobre la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación.

3.5 CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR DE 1982

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (“**CNUDM**”) establece un régimen general de ley y orden para los océanos y mares del mundo. En la Cumbre de la Tierra, la ONU reconoció que la CNUDM *“proporciona la base internacional para desarrollar la protección y desarrollo sostenible del medio marino y costero y sus recursos”*.⁵

Una de las formas en que la CNUDM se ha utilizado recientemente para ayudar a afrontar la amenaza del cambio climático ha sido en relación con la captura y almacenamiento de carbono en alta mar (véase el recuadro 11 a continuación). La tecnología de CAC se encuentra en su infancia y el marco jurídico sobre su uso se está desarrollando actualmente.

4. Programa 21, capítulo 17.

Recuadro 11: ¿Qué es la Captura y Almacenamiento de Carbono?

La Captura y Almacenamiento de Carbono (“CAC”) implica la captura de CO₂, ya sea antes o después de la combustión, en las centrales térmicas de carbón y gas y su posterior almacenamiento en lugares de almacenamiento subterráneos en tierra o alta mar, tales como campos agotados de petróleo y gas en el Mar del Norte. Aunque la tecnología está todavía en su infancia, se piensa que la CAC tiene el potencial para reducir las emisiones de dióxido de carbono de las plantas de energía hasta en un 90%. Esto permitiría que las centrales térmicas de carbón y gas pudieran continuar utilizándose con una reducción considerable de emisiones de CO₂.

La CNUDM incluye disposiciones que obligan a los Estados a tomar medidas para evitar la contaminación del medio marino mediante “vertidos”. El marco jurídico que se ha establecido en torno a esta disposición consiste en varios tratados y acuerdos. A nivel mundial, estos incluyen las medidas de lucha contra la contaminación que figuran en la Convención sobre la Prevención de la Contaminación Marina por Vertidos de Desechos y otras Materias de 1972 (el “Convenio de Londres”).

En 1996 se adoptó un protocolo para el Convenio de Londres (el “**Protocolo de 1996**”) que incluye medidas aún más restrictivas sobre los “vertidos” en el mar. Estas incluyen un permiso que debe obtenerse con el fin de verter ciertos materiales o sustancias.

En 2007, Australia, co-patrocinada por Francia, Noruega y el Reino Unido, presentó propuestas para modificar algunas disposiciones del Protocolo de 1996 con el fin de permitir el almacenamiento de CO₂ en formaciones geológicas bajo el lecho marino, con sujeción a un régimen de permisos que se está desarrollando a nivel estatal. Las nuevas disposiciones proporcionan una base para la regulación de la captura de CO₂ bajo el lecho marino.

El Protocolo de 1996 también establece que las partes contratantes no “*permitirán la exportación de desechos u otras materias a otros países para su vertido o incineración en el mar*”. Para que las actividades de CAC tengan éxito, el transporte transfronterizo de CO₂ será esencial para llegar a lugares de almacenamiento adecuados. Actualmente se están considerando propuestas para una nueva enmienda que permita el movimiento transfronterizo de CO₂.

Una serie de jurisdicciones (incluyendo el Reino Unido y la UE) ya están desarrollando legislación específica para hacer frente a la CAC a nivel estatal.

Se puede encontrar más información en: http://www.un.org/Depts/los/convention_agreements/convention_overview_convention.htm

3.6 INICIATIVAS REGIONALES

3.6.1 Convención sobre la Protección y Utilización de Cursos de Agua Transfronterizos y Lagos Internacionales de 1992 (el “Convenio de Helsinki”)

El Convenio de Helsinki es un acuerdo histórico, adoptado por la Comisión Económica para Europa de la ONU (CEPE) en Helsinki en 1992. La CEPE es un foro para gobiernos de Europa, América del Norte, Asia Central e Israel para estudiar los problemas económicos, medioambientales y tecnológicos en estas regiones.

El Convenio de Helsinki ha servido como modelo para otras leyes internacionales sobre el agua, tales como la Convención de las Naciones Unidas sobre Cursos de Agua (véase la sección 3.2 anterior), la Directiva Marco del Agua de la UE (véase la sección 3.6.3 a continuación) y el Protocolo Revisado sobre Cursos de Agua Compartidos de la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo (véase la sección 3.6.2 a continuación). Su objetivo es reforzar las medidas locales, nacionales y regionales dentro de la región de la CEPE para proteger y asegurar la cantidad, calidad y uso sostenible de los recursos hídricos transfronterizos.

El Convenio de Helsinki tiene un planteamiento holístico basado en el entendimiento de que los recursos hídricos desempeñan un papel fundamental en los ecosistemas, así como en las sociedades humanas y las economías. Su compromiso con la gestión integrada de los recursos hídricos sustituye un planteamiento anterior que se centraba en fuentes localizadas de contaminación y la gestión de componentes separados del ecosistema.

Recuadro 12: Comprender los principios básicos del Convenio de Helsinki

- El principio de precaución. Esto significa que las medidas para evitar el posible impacto de la liberación de sustancias peligrosas no deben ser aplazadas sobre la base de que la investigación científica no ha demostrado plenamente una relación causal entre estas sustancias y su posible impacto.
- El principio de quien contamina paga. Este es un principio de política medioambiental que requiere que los costos de la contaminación recaigan sobre aquellos que la causaron. Es un principio generalmente reconocido del derecho moderno e internacional del medio ambiente.
- El enfoque ecosistémico. El enfoque ecosistémico es considerado uno de los principios más importantes de la gestión sostenible del medio ambiente. Requiere que se tengan en consideración los efectos de las acciones en cada elemento de un ecosistema, basado en el reconocimiento de que todos los elementos de un ecosistema están vinculados.
- Equidad intergeneracional. El principio de equidad intergeneracional significa que los recursos hídricos deben ser administrados de manera que las necesidades de la generación presente sean satisfechas sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

El Convenio de Helsinki requiere que las partes contratantes gestionen sus aguas compartidas de manera equitativa y razonable utilizando el enfoque ecosistémico y guiados por el principio de precaución y el principio de que “quien contamina paga”. También incorpora el principio de equidad intergeneracional. Para más información sobre los principios básicos del Convenio de Helsinki, consulte el recuadro 12.

Uno de los objetivos clave de la Convención de Helsinki es fomentar el diálogo sobre el uso del agua. En Ucrania, por ejemplo, esto ha dado lugar a discusiones destinadas a fortalecer la capacidad de las autoridades de gestión del agua para hacer frente al cambio y la variabilidad climáticos, mientras se mantiene el suministro de agua potable y un saneamiento adecuado.

En el año 2003, el Convenio de Helsinki fue modificado para permitir la adhesión de países de fuera de la región de la CEPE. Esto podría ser importante para los países limítrofes de la región de la CEPE, como Afganistán, China y la República Islámica de Irán.

El Convenio de Helsinki es también importante ya que integra una serie de nuevos conceptos e ideas, como la adaptación al cambio climático (véase el recuadro 12 anterior).

Recuadro 13: Adaptación al cambio climático, el papel de la Convención de Helsinki

La CEPE ha reconocido la importancia de los recursos hídricos en relación con el trabajo en curso de la comunidad internacional para combatir el cambio climático:

“el cambio climático ya está afectando ecosistemas en la región de la CEPE. Las inundaciones, las sequías, la escasez de agua y los incendios están aumentando en número y gravedad. Los suministros de agua están siendo amenazados y los hábitats de la flora y fauna silvestres están siendo alterados o destruidos. Si bien hay en marcha iniciativas esperanzadoras para revertir las tendencias climáticas, la adaptación puede ser la única solución práctica. Sin embargo, muy pocos países han desarrollado estrategias de adaptación, y las que existen se limitan al ámbito nacional. Esencialmente no hay ninguna para cuencas transfronterizas”.

La Orientación sobre Agua y Adaptación al Cambio Climático desarrollada en el marco del Convenio de Helsinki incluye métodos para evaluar los impactos climáticos, mitigar inundaciones y sequías mediante la gestión integrada de recursos hídricos y una cooperación transfronteriza adecuada, y ajustar las políticas y estrategias relacionadas con la gestión transfronteriza del agua.

Fuente: La Convención del Agua... a su servicio (CEPE).

Para más información, entre en: <http://www.unece.org/env/water/>.

3.6.2 Protocolo Revisado sobre Cursos de Agua Compartidos de la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo del 7 de agosto de 2000

El Protocolo Revisado sobre Cursos de Agua Compartidos de la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo está hecho sobre la base del Convenio de Helsinki (vea la sección 3.6.1 anterior). Reconoce que los Estados situados dentro de la cuenca de un curso de agua compartido deben mantener un equilibrio adecuado entre el desarrollo de recursos para un mejor nivel de vida para sus pueblos y la conservación y mejora del medio ambiente para promover el desarrollo sostenible.

Los Estados adheridos a la versión revisada del Protocolo incluyen Angola, Botsuana, República Democrática del Congo, Lesoto, Malawi, Mauricio, Mozambique, Namibia, Seychelles, Sudáfrica, Suazilandia, Tanzania, Zambia y Zimbabue.

3.6.3 Iniciativas de la Unión Europea

La Comunidad Europea ha participado activamente en el desarrollo de leyes sobre recursos hídricos aplicables a los Estados miembros europeos. La Directiva Marco del Agua (2000/60/CE) (“DMA”) es un ejemplo clave.

La DMA es la pieza más importante de legislación europea sobre el agua hasta la fecha y está diseñada para mejorar e integrar la forma en que se maneja el agua en toda la UE. Su objetivo general es establecer un marco integrado para la gestión de las aguas interiores y costeras en toda la UE para que temas tales como la disponibilidad de agua y el mantenimiento de la calidad del agua sean considerados en su conjunto.

La DMA es aplicable a todos los cuerpos superficiales de agua dulce (incluyendo lagos, arroyos y ríos), las aguas subterráneas, los estuarios y las aguas costeras hasta una milla de la baja mar. Se basa en Cuencas Hidrográficas, que son la unidad geográfica e hidrológica natural, en lugar de basarse en los límites administrativos o políticos.

La DMA requiere que los Estados miembros intenten alcanzar el “*buen estado químico y ecológico*” en aguas interiores y costeras para el año 2015.

Cada Estado miembro deberá presentar planes integrados de Gestión de Cuencas Hidrográficas, que delimiten su enfoque en relación con la protección del medio ambiente acuático. El objetivo de publicación del primer Plan de Gestión de Cuencas Hidrográficas era diciembre de 2009.

El 1 de abril de 2009, la Comisión Europea publicó un Libro Blanco sobre Adaptación al Cambio Climático⁶. El Libro Blanco señala que el cambio climático va a tener importantes repercusiones económicas y sociales, siendo probable que algunas regiones y sectores tengan que soportar mayores efectos adversos. Destaca el papel fundamental de la DMA en ayudar a los Estados miembros de la UE a adaptarse al cambio climático. Se espera que los Planes de Gestión de Cuencas Hidrográficas tengan en cuenta los impactos del cambio climático y la próxima generación de planes (prevista para el año 2015) “*debería ser completamente a prueba del clima*”.

6. Adaptación al Cambio Climático: Hacia un marco europeo para la acción (COM(2009) 147 final).

La DMA también requiere que se pongan en marcha políticas que proporcionen incentivos adecuados para que los usuarios utilicen de manera eficiente los recursos hídricos para el año 2010. Para ver un ejemplo de cómo la industria del agua del Reino Unido está empezando a desarrollar mecanismos de mercado para reflejar el verdadero precio medioambiental del agua, consulte el apartado 3.7.2.

Se puede encontrar más información en: http://ec.europa.eu/environment/water/water-framework/index_en.html.

Los mares europeos también están protegidos por una serie de convenios marinos regionales, tales como:

- La Convención para la Protección del Medio Marino en el Atlántico Nordeste de 1992 (el “**Convenio OSPAR**”).
- La Convención sobre la Protección del Medio Marino en la Zona del Mar Báltico de 1992 (el “**Convenio HELCOM**”).
- La Convención para la Protección del Medio Ambiente Marino y la Región Costera del Mediterráneo de 1995 (el “**Convenio de Barcelona**”).
- La Convención para la Protección del Mar Negro de 1992 (el “**Convenio de Bucarest**”).

3.6.4 Iniciativas en América Latina

Se han producido algunos acontecimientos recientes que afectan a la legislación sobre el agua en América Latina. Los siguientes son algunos ejemplos:

- Ecuador ha implementado recientemente una nueva Constitución que incluye el agua como un derecho humano. Este acontecimiento podría tener importantes implicaciones para la aplicación futura de sus servicios hídricos nacionales y la legislación de apoyo. Por ejemplo, un nuevo proyecto de ley sobre el agua ha encontrado una fuerte oposición, en particular entre las organizaciones indígenas que consideran que no garantiza su participación directa en la gestión de los recursos hídricos. Además, alegan que no protegería los suministros de la acción de las actividades industriales.
- En agosto de 2009, Honduras aprobó legislación sobre el agua en relación con la biodiversidad y elementos relevantes para la conservación/gestión del agua.

3.7 INICIATIVAS Y DIRECTRICES VOLUNTARIAS

Otra fuente importante de políticas sobre agua son las iniciativas y directrices voluntarias. Estas provienen de muchas fuentes y han sido desarrolladas por gobiernos y entidades reguladoras con el aporte de las ONG y organizaciones de interés público en algunos casos. Aunque este tipo de iniciativas y directrices son, por lo general, no vinculantes en un sentido técnico, todavía pueden ser consideradas como documentos de autoridad y a menudo influirán en las entidades reguladoras y los tribunales en la forma de interpretar la ley.

Incluimos algunos ejemplos a continuación:

3.7.1 El Mandato sobre el Agua para Directores Generales

El Mandato sobre el Agua para Directores Generales se puso en marcha en julio de 2007 como parte del programa voluntario de responsabilidad social corporativa de las Naciones Unidas, el Pacto Mundial de las Naciones Unidas. Se trata de una iniciativa público-privada diseñada para ayudar a las empresas en el desarrollo, implementación y divulgación de políticas y prácticas de sostenibilidad del agua. Busca construir un movimiento internacional de empresas comprometidas y está abierta a empresas de todos los tamaños y sectores de todo el mundo. La iniciativa requiere la aprobación del Director General de la empresa, o su equivalente.

Los Directores Generales que la suscriben reconocen que para poder operar de una manera más sostenible, y contribuir a la visión del Pacto Mundial de las Naciones Unidas y la realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, tienen la responsabilidad de hacer de la gestión del agua una prioridad y trabajar con los gobiernos, agencias de la ONU, organizaciones no gubernamentales y otros interesados para hacer frente a este desafío mundial del agua. El Mandato sobre el Agua para Directores Generales cubre seis áreas: Operaciones Directas; Gestión de Cadena de Suministro y Cuencas Hidrográficas; Acción Colectiva; Políticas Públicas; Participación de la Comunidad; y Transparencia.

Se puede encontrar más información en: http://www.unglobalcompact.org/Issues/Environment/CEO_Water_Mandate/

3.7.2 Declaración de Ofwat/WWF-UK sobre la extracción sostenible de agua

El 17 de septiembre de 2009, el principal ente regulador de agua del Reino Unido (la Autoridad reguladora de servicios de agua en Inglaterra y Gales u “Ofwat”, por sus siglas en inglés) y el Fondo Mundial para la Naturaleza del Reino Unido (“WWF-UK”) publicaron una declaración conjunta sobre la extracción de agua. La declaración proporciona un ejemplo interesante de un organismo regulador y una ONG medioambiental trabajando juntos en el campo del cambio climático.

La declaración reconoce que:

“El cambio climático podría significar menos agua disponible para satisfacer las necesidades humanas, así como las del entorno natural. Esto significa que tenemos que ser más eficientes con el agua que utilizamos. Los impactos ecológicos de la sobreexplotación también varían geográficamente y con el tiempo. El régimen de extracción tiene que tener esto en cuenta, ya que es probable que se convierta en un problema cada vez más importante debido a los futuros cambios climáticos.”

La declaración señala que el régimen actual de extracción en el Reino Unido no incentiva a las empresas de agua para optimizar sus operaciones de extracción. Hace un llamamiento para que se introduzcan enfoques de mercado o económicos en el régimen de extracción, con el fin de reflejar el verdadero valor de los permisos de extracción (incluyendo los costes de la extracción sobre el medio ambiente).

Las propuestas de Ofwat y WWF-UK incluyen un régimen que implica costes de escasez, donde se paga un precio mayor por el agua extraída en las zonas donde el agua escasea. También han considerado pagos a los extractores que voluntariamente renuncien a todos o parte de sus derechos de extracción, y “subastas inversas” donde los titulares de licencias de extracción indicarían un precio por el cual estarían dispuestos a que se modificasen o revocasen sus licencias.

Además de utilizar mecanismos de mercado y económicos, la declaración hace hincapié en que cualquier régimen de extracción sostenible deberá basarse en mecanismos regulatorios apropiados, incluyendo objetivos de sostenibilidad.

Se puede encontrar más información en: http://www.ofwat.gov.uk/competition/review/res_ofw_090917wwfabstract.pdf

Parte 4: Silvicultura y cambio climático

En las últimas décadas ha despertado una creciente concienciación de la importancia de los bosques, no sólo como un recurso para uso humano (tal y como han sido vistos tradicionalmente), sino como un componente vital en preservar el delicado equilibrio de los ecosistemas de la Tierra. Más recientemente ha quedado patente que los bosques desempeñan un papel esencial en la lucha contra el calentamiento global, centrando así aún más, si cabe, la atención mundial sobre la mejor manera de preservar y mantener este recurso vital.

Exponemos a continuación algunas de las principales iniciativas internacionales y regionales, tanto legislativas como voluntarias, sobre silvicultura que han surgido a nivel mundial en los últimos años.

4.1 INICIATIVAS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE SILVICULTURA

Las Naciones Unidas han desempeñado un papel activo en el desarrollo de leyes y políticas sobre la gestión sostenible de los bosques. Una de sus primeras iniciativas fue la Declaración de Principios Forestales. Estos eran una serie de principios no vinculantes jurídicamente, sobre la gestión, conservación y desarrollo sostenible de todo tipo de bosques y fueron producidos en la Cumbre de la Tierra de 1992.

Se puede encontrar más información en: http://www.un.org/esa/dsd/susdevtopics/sdt_intelaw.shtml

En octubre del año 2000, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas estableció el Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques (“FNUB”), un órgano subsidiario cuyo principal objetivo es promover “la gestión, conservación y desarrollo sostenible de todo tipo de bosques y fortalecer el compromiso político a largo plazo con este fin...”.

Tras intensas negociaciones, el FNUB aprobó un hito, el Instrumento sin fuerza jurídica vinculante sobre todo tipo de bosques (“ISFJV”) el 28 de abril de 2007. El instrumento es considerado un hito, ya que es la primera vez que los Estados miembros han convenido un instrumento internacional para la gestión forestal sostenible. Se espera que el instrumento tenga un impacto importante en la cooperación internacional y la acción nacional para reducir la deforestación, prevenir la degradación de los bosques, promover medios de vida sostenibles y reducir la pobreza para todos los pueblos dependientes de los bosques. El ISFJV fue aprobado por la Asamblea General de la ONU el 17 de diciembre de 2007.

Se puede encontrar más información en: http://www.un.org/esa/dsd/resources/res_docukeyconf_eartsumm.shtml

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación también juega un papel importante en las iniciativas forestales. Se puede encontrar más información en: <http://www.fao.org/forestry/en/>

4.2 ACONTECIMIENTOS RECIENTES RELACIONADOS CON LA SILVICULTURA EN LA UE

Al igual que la ONU, la UE también ha construido su política forestal en torno al principio de la sostenibilidad, y propone un objetivo global de detener la pérdida de la cubierta forestal para el año 2030. Dentro de la UE, la Comisión y todos los Estados miembros han firmado las resoluciones de la Conferencia Ministerial sobre Protección de Bosques en Europa (“CMPBE”), confirmando la gestión forestal sostenible (“GFS”) y la multifuncionalidad como el enfoque básico para la silvicultura.

Tradicionalmente, la política forestal se ha aplicado en la UE a través de la responsabilidad subsidiaria y compartida; principios que, en gran parte, colocan la responsabilidad de la formulación de políticas sobre los propios Estados miembros. Sin embargo, recientemente se ha visto a la UE adoptar un papel más activo a la hora de hacer frente a las importaciones de madera talada ilegalmente. En julio de 2010, el Parlamento Europeo aprobó una legislación que supondría una prohibición total a la venta de madera talada en contravención de las leyes del país de origen. También obligará a las compañías que venden madera en la UE a llevar a cabo controles para asegurarse de que proceda de árboles que han sido talados legalmente. Se espera que la legislación, que opera de forma similar a la Ley Lacey de los EE. UU. (véase el apartado 4.13.2), obtenga la necesaria aprobación del Consejo Europeo en la segunda mitad de 2010 y es probable que entre en vigor en 2012. Se espera que opere en conjunción con el actual sistema voluntario de licencias de la UE para la Aplicación de las Leyes, Gobernanza y Comercio Forestales (véase el apartado 4.5.5).

A nivel de los Estados miembros, las políticas forestales comunes incluyen inventarios forestales, sistemas de registros de la propiedad, disposiciones para reducir la fragmentación de la propiedad forestal y regímenes de concesión de licencias para la cosecha de la madera. La UE tiene otras herramientas de política específicas para los bosques, incluida la Estrategia Forestal (“EF”) y el Plan de Acción Forestal (“PAF”). La EF se originó en una resolución del Consejo de la UE, de 15 de diciembre de 1998, y establece los principios comunes de la política forestal de la UE (GFS y multifuncionalidad) además de detallar procesos internacionales que deben seguirse a nivel de la UE y establecer un marco para las acciones relacionadas con los bosques en apoyo de la GFS. Está previsto que el PAF opere en el periodo 2007-2011 y tiene por objeto desarrollar la EF, mediante medidas que incluyen entre otras, fomentar la protección de los bosques y la mejora de la biodiversidad, el aumento de la competencia en el sector forestal, e incentivar la coordinación de la política forestal en toda la UE. Se puede encontrar más información sobre el PAF en:

http://ec.europa.eu/agriculture/fore/action_plan/com_en.pdf

Hay otra serie de políticas relevantes de la UE que no están específicamente relacionadas con los bosques. Estas incluyen la red NATURA 2000 que designa a ciertos hábitats (bosques incluidos) como “Zonas de Protección Especial”, y el Reglamento de Desarrollo Rural, que es el principal instrumento a nivel de la UE para la implementación de la EF y la FAP con el objetivo de evitar distorsiones en la competencia y co-financiar apoyos para la silvicultura.

La UE publicó un Libro Verde sobre la “Protección de los Bosques e Información en la UE” en marzo de 2010 que se centró en el efecto del cambio climático en la gestión forestal y como la política de la UE debe adaptarse en respuesta a ello. Una recomendación inicial clave es mejorar el nivel de información sobre los bosques mediante la armonización de la recopilación de datos en toda la UE, informando sobre un conjunto más completo de indicadores, y obteniendo una mejor información sobre el carbono de los bosques y la captura de carbono en productos madereros. El Libro sugiere que esto permitiría a la silvicultura contribuir a la mitigación del cambio climático.

Se puede encontrar más información sobre el Libro Verde en:

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2010:0066:FIN:EN:PDF>

4.3 REDUCCIÓN DE EMISIONES POR DEFORESTACIÓN Y DEGRADACIÓN DE LOS BOSQUES (“REDD”)

La deforestación y la degradación de los bosques son la segunda causa principal del calentamiento global, responsables de cerca del 20% de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero, lo que hace que la pérdida y el agotamiento de los bosques sean temas cruciales para el cambio climático. La Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación (“REDD”), es una metodología para evitar la liberación de emisiones de dióxido de carbono y, mediante el uso de estos bosques como sumideros de carbono, disminuir las emisiones futuras de dióxido de carbono. Esto se logra mediante el uso de mecanismos de mercado/incentivos financieros para prevenir o reducir la pérdida o degradación de los bosques, por ejemplo mediante el comercio de carbono, o pagando por la gestión forestal. El objetivo es que dicha financiación recompense la buena gestión forestal en los países en desarrollo y haga que la mala gestión forestal, como la tala indiscriminada no controlada, sea menos rentable que la alternativa sostenible.

Sin embargo, la REDD no está exenta de polémica. Existe preocupación por los efectos negativos que los pagos por REDD pudieran tener sobre las comunidades dependientes del bosque, principalmente a través de un mayor debilitamiento de sus derechos sobre la tierra y los recursos. También existen posibles y complejos vínculos con la agricultura. Limitar la expansión de la agricultura podría tener un impacto sobre el suministro de alimentos y otros productos agrícolas.

Para ser eficaces mitigadores, los proyectos de REDD tienen que cumplir una serie de criterios estrictos. Se debe evitar, por ejemplo, la “fuga”, cuando la conservación en un área simplemente cambia la deforestación a otra. Los proyectos y programas de REDD también tienen que ser “adicionales”; es decir, deben dar lugar directamente a una reducción de la deforestación y la degradación que no habría tenido lugar simplemente como resultado de cambios más amplios en la economía. Se debe establecer una línea base del proyecto para medir el progreso en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero. La tenencia de la tierra y la gobernanza de los bosques también son factores clave que determinarán el éxito o fracaso de cualquier iniciativa de REDD, y los mecanismos mediante los cuales se compartirán los pagos y beneficios serán fundamentales.

REDD surgió como una de las cuestiones clave en las negociaciones internacionales sobre cambio climático en 2005, cuando un grupo de países encabezados por Papúa Nueva Guinea y Costa Rica propusieron que la deforestación debía ser incluida en la CMNUCC. Desde el 2005, REDD ha crecido hasta convertirse en “REDD+”, que se refiere a la sección 1(b)(iii) del PAB:

“la reducción de emisiones por deforestación y degradación forestal en los países en desarrollo; y el papel de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo”.

Países como la India han insistido mucho en ampliar las negociaciones más allá de la deforestación y la degradación de los bosques; de ahí el término, REDD+. REDD+ incluiría “la mejora de carbono” (por ejemplo la plantación de árboles, sistemas conservacionistas), además de la prevención de la deforestación.

El Acuerdo de Copenhague (véase 2.2) reconoce la necesidad de reducir las emisiones por deforestación y mejorar la eliminación de las emisiones de gases de efecto invernadero por los bosques. Se creará un mecanismo REDD+ en el marco del Acuerdo para incentivar esas acciones. Sin embargo, no se han dado más detalles o un calendario para lograr esto, por lo que no está claro cómo se llevará a cabo.

4.4 PROGRAMA FORESTAL DEL BANCO MUNDIAL

El Banco Mundial ha jugado un papel fundamental en el desarrollo de una política en torno al uso sostenible de los bosques, y ha dado un apoyo considerable al programa REDD. La Estrategia Forestal del Banco tiene tres pilares fundamentales:

- aprovechar el potencial de los bosques para reducir la pobreza;
- integrar los bosques en el desarrollo económico sostenible; y
- proteger los valores forestales mundiales.

El Banco ha desarrollado una serie de políticas de salvaguarda, incluyendo la política operativa forestal para garantizar que las operaciones del Banco con posibles impactos sobre los bosques tengan en cuenta los resultados para los bosques.

Otra cuestión estrechamente relacionada con los pilares de la Estrategia Forestal es la forma de abordar la destrucción de los bosques, la pérdida de oportunidades de subsistencia, y el debilitamiento de las oportunidades de desarrollo económico como resultado de una mala gobernanza del sector forestal y la tala ilegal y la corrupción asociadas. El valor en el mercado mundial de las pérdidas anuales ocasionadas por la tala ilegal se estima en 10 mil millones de dólares. Uno de los principales programas del Banco Mundial en los últimos años es el Programa de Aplicación de las Leyes y Gobernanza Forestales (ver más abajo).

Se puede encontrar más información en: <http://web.worldbank.org/WBSITE/EXTERNAL/TOPICS/EXTARD/EXTFORESTS/0,,menuPK:985797~pagePK:149018~piPK:149093~theSitePK:985785,00.html>

4.5 FLEG

El Programa de Aplicación de las Leyes y Gobernanza Forestales (Forest Law Enforcement and Governance, **FLEG**) se inició en 2001 para responder a una mayor concienciación de los efectos indeseables de las acciones forestales ilegales que ocurren en los principales países productores y exportadores. El Banco Mundial tiene un papel central de coordinación, pero FLEG se desarrolla como una iniciativa regional. El Programa tiene como objetivo coordinar las iniciativas con otras instituciones internacionales y nacionales, así como socios del sector privado y la sociedad civil para combatir la tala ilegal y el comercio asociado. La asociación del Programa de Aplicación de las Leyes y Gobernanza Forestales es un fondo fiduciario de múltiples donantes establecidos en el Banco en 2004 para apoyar los procesos FLEG regionales de los ministerios.

A través del apoyo y la coordinación de estas iniciativas FLEG regionales, el Banco tiene como objetivo reducir el nivel de actividades de tala ilegal y por lo tanto frenar la degradación de los bosques asociada, la pérdida de ingresos públicos procedentes de las tasas e impuestos no percibidos, y apoyar el desarrollo de una mayor igualdad de condiciones para los silvicultores legítimos.

A continuación se detallan algunos ejemplos de programas FLEG.

4.5.1 Asia Oriental y el Pacífico

Se creó un grupo de trabajo FLEG regional para promover los objetivos de la Declaración de Bali (véase la sección 4.6 a continuación), y ha celebrado reuniones en mayo de 2002 y enero de 2003. La Declaración de Bali y las reuniones posteriores que generó han dado lugar a acuerdos sobre esfuerzos nacionales y regionales específicos, necesarios para afrontar las amenazas que se ciernen sobre los bosques. Un memorando de entendimiento (**MOU**, por sus siglas en inglés) entre el Reino Unido e Indonesia para mejorar FLEG y combatir la tala ilegal y el comercio internacional de madera talada ilegalmente, y un MOU entre Japón e Indonesia, con objetivos similares, son dignos de mención en este contexto.

4.5.2 África

Del 13 al 16 de octubre de 2003, tuvo lugar en Yaundé, Camerún, la Conferencia Ministerial sobre sobre Aplicación de las Leyes y Gobernanza Forestales Africanas (**AFLEG**, por sus siglas en inglés), dando como resultado la Declaración y Plan de Acción AFLEG (inglés/francés). En la Declaración, los gobiernos expresaron su intención de, entre otras cosas: movilizar recursos financieros para FLEG; proporcionar oportunidades económicas para las comunidades dependientes de los bosques para reducir las actividades ilegales; promover la cooperación entre las fuerzas del orden dentro y entre países; involucrar a las partes interesadas en la toma de decisiones; aumentar la concienciación sobre temas FLEG; y explorar métodos para demostrar la legalidad y la sostenibilidad de los productos forestales.

En mayo de 2004 se estableció un Grupo de Apoyo AFLEG de gobiernos “productores”, “consumidores” y donantes en activo, con el propósito de mantener el impulso para implementar la declaración. Se están realizando esfuerzos para integrar los objetivos y acciones relacionados con AFLEG en iniciativas existentes, tales como el Plan Económico Nacional para el Desarrollo Africano (NEPAD, por sus siglas en inglés) y otros organismos regionales como la COMIFAC (África Central); la SADC (Sudáfrica); el Mercado Común del África Oriental y Central (África Oriental) y la CEDEAO (África Occidental).

4.5.3 América Latina y el Caribe

Los bosques cubren aproximadamente el 37% de la superficie terrestre en América Latina y el Caribe (“ALC”). Los bosques en ALC suponen más de un tercio de los recursos forestales mundiales y representan importantes reservas de la biodiversidad. Sin embargo, la cubierta forestal está disminuyendo en casi todos los países de ALC.

El Banco Mundial ha estado involucrado en varios proyectos en la región de ALC. Estos incluyen proyectos con un enfoque primordial en la participación comunitaria en la conservación y gestión de los recursos forestales y no forestales (p. ej. en México y Honduras). Además, con el fin de conservar el patrimonio medioambiental, el Banco Mundial ha participado en varios proyectos de apoyo basados en donaciones a Zonas Protegidas (p. ej. en Brasil y Perú) y la creación de mercados para los servicios de los ecosistemas (p. ej. en Costa Rica y México).

4.5.4 Europa

El Programa de Acción de la Unión Europea para Aplicación de las Leyes, Gobernanza y Comercio Forestales (Forest Law Enforcement, Governance and Trade, **FLEGT**) representa uno de los intentos más completos y ambiciosos de usar el poder de los países consumidores de madera para reducir la extensión de la tala ilegal.

El Plan de Acción se publicó en 2003. Trata de abordar el problema de la tala ilegal y el comercio asociado a través de una combinación de medidas desde el lado de la oferta y el de la demanda, que proporcionan simultáneamente apoyo a los países en desarrollo para mejorar la gobernanza forestal, al tiempo que estimulan los mercados para la madera legal y sostenible en la UE.

Un elemento importante del Plan de Acción es la negociación e implementación de Acuerdos Voluntarios de Asociación (“AVA”) bilaterales (véase el recuadro 14 a continuación) entre la Unión Europea y países productores de maderas tropicales, donde la tala ilegal es un problema reconocido.

En diciembre de 2005, el Consejo de Ministros de la UE adoptó el Reglamento para la Aplicación de las Leyes, Gobernanza y Comercio Forestales, que, junto

7. Reglamento del Consejo (CE) n.º 2173/2005, de 20 de diciembre de 2005, sobre el establecimiento de un sistema de licencias FLEGT para las importaciones de madera a la Comunidad Europea y el Reglamento de la Comisión (CE) n.º 1024/2008, de 17 de octubre de 2008, por el que se establecen medidas detalladas para la implementación del Reglamento del Consejo (CE) n.º 2173/2005 sobre el establecimiento de un sistema de licencias FLEGT para las importaciones de madera a la Comunidad Europea.

con sus normas de desarrollo⁷, pone en marcha el marco legislativo europeo para los controles necesarios para cumplir las obligaciones de la UE en materia de los AVA. Los Estados miembros de la UE están obligados a poner estos reglamentos en vigor mediante legislación nacional que establezca los procedimientos para la recepción, verificación y aceptación de envíos con licencia FLEGT de una autoridad competente del Reino Unido y para la aplicación de este sistema.

FLEGT ha dado pasos importantes en África y el Sudeste Asiático a través de AVA, pero actualmente no se están negociando iniciativas en América Latina o el Caribe.

Para más información, entre en: <http://ec.europa.eu/environment/forests/flegt.htm>.

Recuadro 14: ¿Qué son los Acuerdos Voluntarios de Asociación (AVA)?

Los AVA son el método para implementar el sistema europeo de concesión de licencias FLEGT. Son acuerdos vinculantes que tienen por objeto garantizar que las exportaciones de productos madereros a la UE han sido taladas legalmente.

Hasta la fecha, tres países han firmado AVA con la UE: República del Congo (Congo Brazzaville) en mayo de 2009, Ghana en noviembre de 2009, y Camerún en mayo de 2010. Varios otros países están negociando actualmente AVA, entre ellos la República Centroafricana, Liberia, Indonesia y Malasia. La Comisión Europea espera que algunas de estas negociaciones se hayan completado a finales de 2010.

4.6 LA DECLARACIÓN DE BALI

Aunque sólo el 5% de los bosques del mundo se encuentran en el sudeste asiático, la región representa casi el 25% de la pérdida forestal mundial durante la última década, siendo la tala ilegal una de las causas más importantes de esta deforestación. En septiembre de 2001, tuvo lugar la Conferencia Ministerial de Asia Oriental sobre la Aplicación de las Leyes y Gobernanza Forestales, en Bali, Indonesia. La Conferencia aprobó la Declaración de Bali, mediante la cual los países participantes se comprometieron a, entre otras cosas, intensificar los esfuerzos nacionales y fortalecer la colaboración bilateral, regional y multilateral para hacer frente a los delitos forestales y violaciones de las leyes forestales.

La declaración puso de relieve el hecho de que muchas partes de Asia y el Pacífico siguen sufriendo elevadas tasas de fecundidad, elevadas tasas de mortalidad infantil y materna, una rápida urbanización y la falta de educación y atención sanitaria adecuadas. Tuvo en cuenta estimaciones que muestran que la población de la región crecería en 900 millones entre 2001-2010, produciéndose el mayor crecimiento en el sur de Asia y en los países menos desarrollados de la región.

La Declaración de Bali propuso una serie de objetivos y recomendaciones de políticas para que fueran considerados por los legisladores nacionales. Hizo un llamamiento a los países con altas tasas de crecimiento demográfico para que reduzcan sus tasas de fecundidad a 2,2 hijos por mujer, que reduzcan las tasas de mortalidad infantil a 40 por 1.000 nacidos vivos, y que reduzcan la mortalidad materna a la mitad para el año 2010.

La Declaración reconoció que el rápido crecimiento demográfico, los cambios en la estructura demográfica y la distribución desigual de la población imponen presiones y limitaciones sobre los esfuerzos de desarrollo social y económico, el medio ambiente y los recursos naturales. Se instó a los gobiernos para que implementen programas que promuevan una mayor armonía entre población, recursos, medio ambiente y desarrollo.

Temas como la urbanización, la migración, la planificación familiar y la salud materno-infantil, el desarrollo demográfico y de recursos humanos, las mujeres y la población, la reducción de la pobreza, la mortalidad y la morbilidad, el envejecimiento, los datos de población, la investigación y la difusión de información y la movilización de recursos también se abordaron.

Además, la Declaración afirmaba que se debe dar una prioridad alta a las medidas para mejorar la condición, el papel y la participación de las mujeres, porque “las mujeres tienen el derecho fundamental a gozar de igualdad con los hombres en todos los aspectos de la vida y porque las mujeres juegan un papel crítico y deben participar plenamente en el proceso de desarrollo sostenible”.

4.7 CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS DE LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACIÓN

La Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (“**CNULD**”), fue adoptada en junio de 1994 y entró en vigor el 26 de diciembre de 1996.

La comunidad internacional había reconocido hace tiempo que la desertificación es un grave problema económico, social y medioambiental de interés para muchos países en todas las regiones del mundo. En 1977, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Desertificación adoptó un Plan de Acción de Lucha contra la Desertificación. Desafortunadamente, pese a este y otros esfuerzos, en 1991 el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente concluyó que el problema de la degradación de las tierras en zonas áridas, semiáridas y subhúmedas secas se había intensificado.

Como resultado, la cuestión de cómo abordar la desertificación fue discutida nuevamente en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo celebrada en Río de Janeiro en 1992. La Conferencia apoyó un nuevo e integrado enfoque al problema, haciendo hincapié en medidas para promover el desarrollo sostenible a nivel comunitario.

La CNULD se centra en las regiones donde la desertificación y la sequía son preocupaciones importantes, reconociendo a los países africanos como un área prioritaria. Hace un llamamiento a programas de acción nacionales, para asegurar la gestión integrada y sostenible de los recursos naturales, incluidos los bosques.

La CNULD reconoce que una de las condiciones particulares para la región de América Latina y el Caribe es el uso frecuente de prácticas de desarrollo no sostenible. La CNULD hace un llamamiento a programas nacionales de acción centrados en el desarrollo sostenible y la gestión de la silvicultura en estas zonas.

Es importante destacar que la CNULD reconoce explícitamente la interacción entre el clima y la desertificación y la contribución que la lucha contra la desertificación puede aportar a la consecución de los objetivos de la CMNUCC. Alienta la coordinación de las actividades realizadas en el marco de la CNULD y la CMNUCC y otros acuerdos internacionales relevantes.

Para más información, entre en: <http://www.unccd.int/>

4.8 EL CONVENIO DE RAMSAR

Por favor vea la sección 3.3 anterior para información sobre el Convenio de Ramsar.

4.9 CONVENCION PARA LA PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL MUNDO DE 1972 (LA "CONVENCION DEL PATRIMONIO MUNDIAL")

La Convención del Patrimonio Mundial une en un solo documento los conceptos de conservación de la naturaleza y la preservación de bienes culturales. La Convención define el tipo de sitios naturales o culturales que pueden ser considerados para su inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial.

La Lista del Patrimonio Mundial incluye 890 sitios culturales y naturales que el Comité del Patrimonio Mundial considera poseen un valor universal excepcional (véase el recuadro 13 a continuación).

La Convención del Patrimonio Mundial establece los deberes de las partes contratantes en la identificación de posibles sitios y su papel en la protección y preservación de los mismos.

En la 25ª reunión del Comité del Patrimonio Mundial en 2001, se acordó que los bosques merecían un enfoque particular entre los sitios de patrimonio natural. A raíz de ello, se creó el programa del Patrimonio Forestal Mundial para asegurar que la Convención del Patrimonio Mundial es aprovechada al máximo para impulsar la conservación de los bosques a escala mundial.

También hay una iniciativa forestal específica para África Central. Esta tiene como objetivo mejorar la gestión de áreas protegidas de la cuenca del Congo y mejorar su integración en el paisaje ecológico que las abarca. La cuenca del Congo constituye la segunda área de bosque tropical más grande después de la cuenca amazónica y alberga una parte muy importante de la diversidad biológica de África. La conservación de esta biodiversidad se encuentra actualmente gravemente amenazada por un tráfico importante y creciente de carne de animales salvajes.

Una nueva publicación del Centro del Patrimonio Mundial, titulada *Estudios de casos sobre el cambio climático y el Patrimonio Mundial*, pone de relieve los efectos del cambio climático en 26 bienes naturales y culturales del Patrimonio Mundial, junto con medidas de adaptación y mitigación en curso y previstas.

Se puede encontrar más información en: <http://whc.unesco.org/en/about/>

Recuadro 15: Estadísticas

- La Lista del Patrimonio Mundial incluye 890 propiedades en total. Estas incluyen 176 naturales y 25 mixtas, localizadas en 148 estados.
- Hay 97 sitios del Patrimonio Forestal Mundial (basado en cifras de julio de 2008). Los bosques del Patrimonio Mundial tienen ahora una superficie total de más de 76 millones de hectáreas (1,5 veces la superficie de Francia).
- Hay 33 sitios de patrimonio natural en África y 65 sitios en América Latina y el Caribe.

4.10 ACUERDO INTERNACIONAL SOBRE MADERAS TROPICALES

La Organización Internacional de Maderas Tropicales (“OIMT”) es una organización intergubernamental que promueve la conservación y la gestión, utilización y comercio sostenibles de los recursos forestales tropicales. La OIMT tiene 69 países miembros (33 países productores y 26 países consumidores), que representan aproximadamente el 80% de los bosques tropicales del mundo y el 90% del comercio mundial de maderas tropicales.

La OIMT se formó después de una larga serie de negociaciones internacionales que llevaron a la firma del Acuerdo Internacional de Maderas Tropicales (“AIMT”), bajo los auspicios de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. El AIMT ha sido reemplazado en varias ocasiones. El actual AIMT entró en vigor en 2008.

El trabajo de la OIMT incluye:

- Ayudar a los países a planificar la GFS (véase el recuadro 16 a continuación).
- Promover la cosecha cuidadosa para reducir el impacto ambiental de la tala y mejorar la eficiencia de las actividades de tala.
- Promover la gestión de los bosques tropicales con o por las comunidades locales.
- Trabajar para reducir los riesgos que plantea el fuego para los bosques tropicales.
- Ayudar a los países miembros a combatir la tala ilegal y el comercio ilegal.
- Promover la conservación y la biodiversidad en los parques transfronterizos y a través de mejores prácticas de recolección en bosques productivos.
- Restaurar bosques naturales degradados y establecer plantaciones productivas.

Se puede encontrar más información en: <http://www.itto.int/en/itta/>

Recuadro 16: ¿Qué es el GFS?

La OIMT define la gestión forestal sostenible como:

“el proceso de gestionar los bosques para lograr uno o más objetivos de gestión claramente especificados con respecto a la producción de un flujo continuo de productos y servicios forestales deseados sin una reducción indebida de sus valores inherentes y productividad futura y sin indebidos efectos no deseados en el medio ambiente físico y social”

Esto significa que las actividades relacionadas con los bosques no deben dañar el bosque hasta el punto de que su capacidad para entregar productos y servicios (como la madera, el agua y la conservación de la biodiversidad) se reduzca de forma importante. La gestión forestal también debe tener como objetivo equilibrar las necesidades de los diferentes usuarios forestales de modo que sus beneficios y costos se distribuyan equitativamente.

4.11 CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES DE 1975

La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora, **CITES**) entró en vigor en 1975. Su propósito es garantizar que ninguna especie de fauna o flora silvestre esté o permanezca sujeta a explotación no sostenible debido al comercio internacional. CITES juega un papel importante para ayudar a combatir el comercio internacional de la tala ilegal.

CITES se redactó como resultado de una resolución adoptada en 1963 en una reunión de los miembros de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza. CITES ahora tiene 175 partes firmantes y es uno de los mayores acuerdos internacionales de conservación del mundo.

CITES proporciona diversos grados de protección a más de 30.000 especies de animales y plantas. Los países miembros actúan conjuntamente mediante la regulación del comercio de las especies incluidas en los tres apéndices de la Convención CITES.

Se estima que el valor anual del comercio internacional de vida silvestre es de miles de millones de dólares y afecta a cientos de millones de especímenes de plantas y animales. El comercio es diverso, va desde animales vivos y plantas a una amplia gama de productos de vida silvestre derivados de los mismos, incluyendo la madera e instrumentos de madera.

La secretaría de la CITES y la OIMT están colaborando en un programa de actividades destinadas a garantizar que el comercio internacional de especies madereras incluidas en la CITES es coherente con su gestión sostenible y conservación. Este proyecto está financiado a través de la OIMT mediante una donación de la Comisión Europea, con fondos adicionales procedentes de Japón, Noruega y EE. UU.

Aunque la CITES es generalmente reconocida como una de las convenciones sobre conservación más importante del mundo, no está exenta de limitaciones:

- La participación en la CITES es voluntaria. Aunque la CITES es jurídicamente vinculante para las Partes, no reemplaza las leyes nacionales. La CITES proporciona un marco dentro del cual se debe adoptar legislación nacional para asegurarse de que la CITES se aplica a nivel nacional.
- Algunas de las Partes en la CITES carecen de fondos y recursos para aplicar la CITES y velar por su cumplimiento. A partir de 2002, se estimaba que alrededor del 50% de las partes en la CITES carecían de uno o más de los requisitos principales para la participación; a saber, la designación de autoridades administrativas y científicas; leyes nacionales que prohíban el comercio de especies amenazadas en violación de la CITES; y sanciones para dichos intercambios comerciales y leyes que prevean la confiscación de especímenes.⁸ Algunos conservacionistas tienen preocupaciones acerca de la estructura y la filosofía de la CITES. Por ejemplo, la CITES se centra en el comercio a nivel de especie y no aborda cuestiones fundamentales como la pérdida de hábitats, los enfoques ecosistémicos a la conservación o la pobreza.
- La CITES regula y supervisa el comercio mediante una “lista negativa” de tal manera que el comercio de todas las especies está permitido y no regulado a menos que la especie en cuestión aparezca en los Apéndices. Algunos preferirían ver una “lista positiva” mediante la cual las especies que han sido evaluadas y aprobadas para la lista positiva estarían permitidas en el comercio, aligerando así la carga de inspección tanto para los Estados miembros como para la Secretaría, y evitando también que las especies poco conocidas se vean inadvertidamente amenazadas por el comercio legal.
- Mientras que muchos países en desarrollo han estado ansiosos por unirse a la CITES, los costes anuales de personal y mantenimiento de una oficina de la CITES y una presencia efectiva en las reuniones de las Partes siguen siendo inasequibles para muchos países signatarios. En la práctica, estas oficinas y el personal son casi siempre los mismos que los que dan licencias, permisos, y cobran las cuotas para la caza, el comercio y la protección de plantas y animales silvestres. Debido a que estas tasas cobradas a los comerciantes de vida silvestre a menudo representan una fuente importante de los presupuestos operativos de estas oficinas de la CITES, la estructura de la CITES crea un conflicto de intereses entre estas oficinas y los recursos que deben gestionar.
- Otras preocupaciones específicas incluyen el hecho de que no existe un mecanismo para la presentación de informes por las Partes por lo que la supervisión de la Secretaría de la CITES es a menudo incompleta. El Convenio CITES no se ocupa del comercio nacional de especies en la lista, que también pueden ser importante.

Se puede encontrar más información en: <http://www.cites.org/eng/disc/what.shtml>

⁸ Policing International Trade in Endangered Species: The CITES Treaty and Compliance. Londres: Earthscan, 2000.

4.12 CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA DE 1992

En la Cumbre de la Tierra de 1992 en Río de Janeiro, los líderes mundiales acordaron una estrategia global para el desarrollo sostenible. Uno de los principales acuerdos adoptados en la Cumbre de la Tierra fue el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

El Convenio establece tres objetivos principales:

- la conservación de la diversidad biológica;
- el uso sostenible de sus componentes; y
- el reparto justo y equitativo de los beneficios derivados del uso de los recursos genéticos.

El Convenio sobre la Diversidad Biológica desempeña un papel importante en la conservación sostenible de los bosques y superficies forestales.

La Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, en colaboración con la Cooperación Alemana para el Desarrollo organizó una reunión en julio de 2009 sobre la gestión forestal sostenible, con especial atención a la diversidad biológica forestal, entre las tres principales organizaciones regionales de las regiones de bosques tropicales del mundo: la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA), la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ANSA) y la Comisión de Bosques del África Central (COMIFAC, por sus siglas en francés) (véase a continuación). El propósito de la reunión fue compartir conocimientos, estrategias y experiencias para promover el aprendizaje mutuo en materia de coordinación y cooperación sobre política forestal, y mejorar el impacto de las organizaciones regionales.

Se puede encontrar más información en: <http://www.cbd.int/convention/>

4.13 INICIATIVAS REGIONALES

4.13.1 Declaración de Yaundé

La Declaración de Yaundé se realizó en marzo de 1999 por los jefes de Estado de seis países del África Central - Camerún, Gabón, Guinea Ecuatorial, República Centroafricana, República del Congo y Chad; en la que declararon su compromiso con la conservación de la biodiversidad y la gestión sostenible de los ecosistemas forestales en África Central. La Declaración incluía doce resoluciones estratégicas sobre acciones en diversos aspectos de la conservación de la biodiversidad y la gestión forestal.

Con el apoyo de una alianza formada por el Banco Mundial y el Fondo Mundial para la Naturaleza (que trabaja con gobiernos, el sector privado y la sociedad civil para reducir sustancialmente la pérdida y degradación de todos los tipos de bosques en todo el mundo), en 2003 se formuló un plan de acción para el Tri-Nacional de Sangha (TNS), una de las primera áreas protegidas transfronterizas creadas como resultado de la Cumbre de Yaundé, y que comprende zonas de Camerún, la República del Congo y la República Centroafricana.

Originalmente llamada la “Conferencia de Ministros”, la Comisión de Bosques de África Central (“COMIFAC”) se estableció poco después de la Cumbre de Yaundé. Recibió un mandato de los jefes de Estado para implementar la Declaración de Yaundé. COMIFAC es el organismo regional encargado de los bosques y la política, coordinación y armonización medio ambientales, con el objetivo de promover la conservación y gestión sostenible de los ecosistemas forestales de la cuenca del Congo.

El único órgano de toma de decisiones sobre los bosques en el África Central, también se encarga de la dirección, coordinación y supervisión de las iniciativas y acciones relacionadas con la conservación y gestión sostenible de los bosques en la sub-región. La creación de COMIFAC ha facilitado los esfuerzos para aunar las diversas iniciativas relacionadas con los bosques bajo un mismo techo.

4.13.2 Ley Lacey de los EE. UU.

La Ley Lacey fue introducida en los EE. UU. en 1900 para evitar el transporte entre Estados de vida silvestre capturada ilegalmente. Ha sido enmendada en diversas ocasiones, la última en junio de 2008, cuando el Congreso de los EE. UU. acordó incluir en la Ley la madera y productos de madera de origen ilegal. Esto hizo que los EE. UU. fuese el primer país en legislar en contra de la manipulación de madera que es ilegal según las leyes del país de origen de la madera.

La Ley prohíbe el comercio con productos vegetales de origen ilegal (según la definición del país de origen/cosecha) y establece sanciones para los importadores que no cumplan, incluyendo la confiscación de bienes, multas y la posibilidad de ingresar en prisión. Esto dependerá de los sistemas de “debida diligencia” que tenía implementados la empresa, junto con el valor del envío.

En noviembre de 2009, el Departamento de Justicia de los EE. UU. hizo su primer uso de alto perfil de la Ley Lacey con una redada a un fabricante de guitarras de renombre mundial, confiscando documentos, madera, guitarras y archivos informáticos. La obligación de ejercer la “debida diligencia” para garantizar que la madera no es de origen ilegal significa que las empresas deben estar muy atentas a los orígenes de su madera. Las organizaciones que certifican el origen legal de la madera han informado sobre un aumento en las solicitudes de verificación de un número creciente de países, demostrando que la regulación de un mercado de madera tan masivo como el de los EE. UU. tiene efectos de largo alcance.

4.13.3 Legislación sobre silvicultura en Honduras

En septiembre de 2007 Honduras aprobó una nueva legislación relativa a la silvicultura.

4.14 INICIATIVAS Y DIRECTRICES VOLUNTARIAS

4.14.1 Políticas gubernamentales de aprovisionamiento de madera

Como un incentivo para mejorar la gestión sostenible de los bosques tropicales, un número de gobiernos y autoridades públicas han preparado estrategias de aprovisionamiento de madera. Estas estrategias generalmente indican que el órgano competente sólo comprará madera y productos de la madera que deriven de bosques gestionados de forma sostenible o que están registrados bajo un sistema reconocido. Si bien estas políticas no son legalmente exigibles en sí mismas, ayudan a fomentar las buenas prácticas y pueden formar la base de acuerdos vinculantes.

A modo de ejemplo, desde abril de 2009, el gobierno del Reino Unido ha operado una política de aprovisionamiento de madera que requiere que todos los departamentos del gobierno central, sus agencias ejecutivas y organismos públicos no departamentales se aprovisionen de madera y productos derivados de la madera procedentes de fuentes legales y sostenibles o con licencia FLEGT o fuentes equivalentes. Desde abril de 2010, la aplicación de la política de aprovisionamiento de madera incluye ciertos criterios sociales. Estos incluyen que toda la madera y productos derivados de la madera suministrados o utilizados deben tener su origen en una fuente forestal donde los gestores del bosque respetan plenamente:

- la identificación, documentación y respeto a los derechos de tenencia y uso legales, normales y tradicionales relacionados con el bosque;
- los mecanismos para resolver quejas y controversias incluidas las relativas a los derechos de tenencia y uso, a las prácticas de gestión forestal y a las condiciones de trabajo; y
- la protección de los derechos fundamentales del trabajo y la salud y seguridad de los trabajadores forestales.

Para más información, entre en: <http://www.cpet.org.uk/>

4.14.2 Sistemas de certificación

En un número de países se han desarrollado sistemas de certificación de la madera para proporcionar una garantía independiente de que las operaciones forestales son sostenibles. Un bosque certificado cumple con las normas medio ambientales, sociales y económicas de la gestión responsable. Los productos de madera son etiquetados para que puedan ser identificados como procedentes de fuentes certificadas. Esto requiere que las empresas que comercian con la madera sean evaluadas de forma independiente con respecto al cumplimiento de normas de “cadena de custodia” para demostrar que el producto maderero (o una parte especificada de dicho producto) proviene de bosques certificados.

En su conjunto, sólo una pequeña minoría (11%) de las tierras forestales comerciales del mundo está certificada. La falta de infraestructura, la tenencia de la tierra y problemas políticos han hecho que el desarrollo de los sistemas de certificación en los trópicos haya sido lento. La fragmentación de la propiedad forestal y del sector

también ha sido un gran obstáculo que ha limitado la certificación de los bosques templados de maderas nobles, especialmente en EE. UU.

Dos grandes marcos internacionales han evolucionado para supervisar y promover el desarrollo de la certificación forestal. Estos son el Forest Stewardship Council [Consejo de custodia de los bosques], con sede en Alemania, y el Programa de Reconocimiento de Sistemas de Certificación Forestal, con sede en Ginebra. Otros sistemas notables incluyen: la Asociación Canadiense de Normas, el Consejo de Certificación de la Madera de Malasia, y la Sustainable Forestry Initiative [Iniciativa Forestal Sostenible].

El Banco Mundial ha reconocido que la certificación forestal es una herramienta importante para implementar la nueva estrategia para los bosques, y de hecho es un requisito en cualquier proyecto que involucre bosques industriales. La política operativa del Banco sobre bosques establece los requisitos mínimos que deben cumplir los sistemas de certificación utilizados. A través de la Alianza Banco Mundial/WWF, el Banco ha promovido el uso de la certificación y con la Alianza está desarrollando una herramienta (el Cuestionario para evaluar el alcance de los regímenes/sistemas de certificación) para evaluar diferentes sistemas de certificación.

4.14.3 Códigos de conducta

Un número de federaciones comerciales europeas del sector privado de la madera (por ejemplo, IKEA y B&Q) se han comprometido a través de códigos de conducta para eliminar la madera talada ilegalmente de sus cadenas de suministro. Estos códigos no son vinculantes y, por tanto su aplicación es discrecional, pero unas organizaciones tan grandes que operan en muchas jurisdicciones pueden tener un posible impacto de largo alcance sobre la concienciación de los consumidores.

4.14.4 Sector privado

Cuatro cadenas líderes de tiendas europeas, Kingfisher, Marks and Spencer, IKEA y Carrefour han creado la Coalición de Minoristas de Madera (Timber Retail Coalition, TRC) que apoyará las propuestas para legislar contra las importaciones ilegales de madera. Varios grandes bancos también han puesto en práctica políticas para asegurar que los clientes no están asociados a actividades de tala ilegal, p. ej. ABN-AMRO y HSBC.

Nota: Esta publicación proporciona información general y comentarios sobre el tema en cuestión y no es un tratado integral sobre el tema. La naturaleza de la información proporcionada significa que puede llegar a ser obsoleta muy rápidamente y por lo tanto se debería actualizar regularmente la publicación. En cualquier caso, esta publicación no está destinada a proporcionar asesoramiento legal y los lectores no deben confiar en ella sino que deben obtener un asesoramiento legal específico antes de tomar cualquier acción con respecto a los asuntos tratados.

Mayer Brown International LLP [S.L.]

Octubre de 2010

Apéndice 1

Tablas que representan las acciones de países especificados en relación con las Convenciones de las Naciones Unidas

SECCIÓN AGUA

| Países | | Convenciones | | | |
|----------------------|---------------------------|--|---|--|--|
| | | Convención de las Naciones Unidas sobre Cursos de Agua | Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar | Convención para la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertidos de Desechos y Otras Materias (“Convenio de Londres”). | Protocolo de 1996 al Convenio de Londres |
| Perú | No enumerado. | No enumerado. | No enumerado. | Ratificado: 7 de mayo de 2003 | No enumerado. |
| Ecuador | No enumerado. | No enumerado. | No enumerado. | No enumerado. | No enumerado. |
| Nicaragua | No enumerado. | Firma: 9 de diciembre de 1984 Ratificado: 3 de mayo de 2000 | Firma: 9 de diciembre de 1984 Ratificado: 3 de mayo de 2000 | No enumerado. | No enumerado. |
| El Salvador | No enumerado. | No enumerado. | Firma: 5 de diciembre de 1984 No ratificado. | No enumerado. | No enumerado. |
| Honduras | No enumerado. | No enumerado. | Firma: 10 de diciembre de 1982 Ratificado: 5 de octubre de 1993 | Ratificado: 2 de mayo de 1980 | No enumerado. |
| Haití | No enumerado | No enumerado | Firma: 10 de diciembre de 1982 Ratificado: 31 de julio de 1996 | Ratificado: 28 de agosto de 1975 | No enumerado. |
| República Dominicana | No enumerado | No enumerado | Firma: 10 de diciembre de 1982 Ratificado: 10 de julio de 2009 | Ratificado: 7 de diciembre de 1973 | No enumerado |
| Zimbabue | No enumerado | No enumerado | Firma: 10 de diciembre de 1982 Ratificado: 24 de febrero de 1993 | No enumerado | No enumerado |
| Malawi | No enumerado | No enumerado | Firma: 7 de diciembre de 1984 No ratificado | No enumerado | No enumerado |
| Somalia | No enumerado | No enumerado | Firma: 10 de diciembre de 1982 Ratificado: 24 de julio de 1989 | No enumerado | No enumerado |
| Yemen | Firma: 17 de mayo de 2000 | No enumerado | Firma: 10 de diciembre de 1982 Ratificado: 21 de julio de 1977 | No enumerado | No enumerado |
| Timor Oriental | No enumerado | No enumerado | No enumerado | No enumerado | No enumerado |

SECCIÓN FORESTAL

| Países | Convenciones | | | | | | | | | | | | | | | |
|-----------|---|---|---|---|--|---|-----------------------------------|---|---|--------------------------------|--|---|---|---|--|--|
| Ecuador | Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático | Firma: 9 de junio de 1992 Ratificado: 23 de febrero de 1993 | Protocolo de Kioto | Firma: 15 de enero de 1999 Ratificado: 13 de enero de 2000 | Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación | Firma: 19 de enero de 1995 Ratificado: 6 de septiembre de 1995 | Convenio de RAMSAR | Adhesión: 27 de septiembre de 1990 | Convención del Patrimonio Mundial | Aceptación: 9 de marzo de 1977 | Acuerdo Internacional sobre Maderas Tropicales | Firma: 24 de mayo de 2007 Ratificado: 5 de noviembre de 2008 | Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres | Ratificado: 13 de enero de 1976 Aprobación: 1 de enero de 1988 | Convenio sobre la Diversidad Biológica | Firma: 9 de junio de 1992 Ratificado: 23 de febrero de 1993 |
| Nicaragua | Firma: 13 de junio de 1992 Ratificado: 31 de octubre de 1995 | No enumerado. | Firma: 21 de noviembre de 1994 Ratificado: 17 de febrero de 1998 | Adhesión: 26 de agosto de 1997 | Aceptación: 30 de enero de 1980 | No enumerado. | Adhesión: 6 de septiembre de 1977 | Firma: 13 de junio de 1992 Ratificado: 20 de noviembre de 1995 | Firma: 13 de junio de 1992 Ratificado: 8 de septiembre de 1994 | El Salvador | Firma: 13 de junio de 1992 Ratificado: 4 de diciembre de 1995 | Firma: 13 de junio de 1992 Ratificado: 8 de septiembre de 1994 | Firma: 13 de junio de 1992 Ratificado: 31 de julio de 1995 | | | |
| Honduras | Firma: 13 de junio de 1992 Ratificado: 19 de octubre de 1995 | Firma: 25 de febrero de 1999 Ratificado: 19 de julio de 2000 | Firma: 22 de febrero de 1995 Ratificado: 25 de junio de 1997 | Adhesión: 19 de julio de 1993 | Ratificado: 8 de junio de 1979 | Firma: 7 de abril de 2006 Ratificado: 31 de marzo de 2009 | Adhesión: 9 de mayo de 1985 | Firma: 13 de junio de 1992 Ratificado: 31 de julio de 1995 | Firma: 13 de junio de 1992 Ratificado: 31 de julio de 1995 | | | | | | | |

| Países | Convenciones | | | | | | | | | |
|----------------------|--|--|--|----------------------------------|---|---|--|--|--|--|
| Haití | Firma: 13 de junio de 1992 Ratificado: 25 de septiembre de 1996 | Firma: No Adhesión: 6 de julio de 2005 | Firma: 15 de octubre de 1994 Ratificado: 25 de septiembre de 1996 | No enumerado. | Ratificado: 13 de febrero de 1980 | No enumerado. | No enumerado. | Firma: 13 de junio de 1992 Ratificado: 25 de septiembre de 1996 | | |
| Perú | Firma: 12 de junio de 1992 Ratificado: 7 de junio de 1993 | Firma: 13 de noviembre de 1998 Ratificado: 12 de septiembre de 2002 | Firma: 15 de octubre de 1994 Ratificado: 9 de noviembre de 1995 | Adhesión: 30 de marzo de 1992 | Ratificado: 24 de febrero de 1982 | Firma: 30 de enero de 2008 Ratificado: 16 de junio de 2010 | Ratificado: 27 de junio de 1975 | Firma: 12 de junio de 1992 Ratificado: 7 de junio de 1993 | | |
| República Dominicana | Firma: 12 de junio de 1992 Ratificado: 7 de octubre de 1998 | Firma: No Adhesión: 12 de febrero de 2002 | Firma: No Adhesión: 26 de junio de 1997 | Adhesión: 11 de junio de 2002 | Ratificado: 15 de marzo de 1985 | No enumerado. | Adhesión: 13 de febrero de 1987 | Firma: 13 de junio de 1992 Ratificado: 25 de noviembre de 1996 | | |
| Zimbabue | Firma: 12 de junio de 1992 Ratificado: 3 de noviembre de 1992 | Firma: No Adhesión: 30 de junio de 2009 | Firma: 15 de octubre de 1994 Ratificado: 23 de septiembre de 1997 | No enumerado. | Ratificado: 20 de septiembre de 1982 | No enumerado. | Adhesión: 29 de julio de 1981 | Firma: 12 de junio de 1992 Ratificado: 11 de noviembre de 1994 | | |
| Malawi | Firma: 10 de junio de 1992 Ratificado: 21 de abril de 1994 | Firma: No Adhesión: 26 de octubre de 2001 | Firma: 17 de enero de 1995 Ratificado: 13 de junio de 1996 | Adhesión: 2 de diciembre de 1996 | Ratificado: 2 de febrero de 1982 | No enumerado. | Reserva: 13 de febrero de 1990 Aceptación: 13 de septiembre de 1990 Adhesión: 13 de abril de 1982 | Firma: 10 de junio de 1992 Ratificado: 2 de febrero de 1994 | | |

| Países | Convenciones | | | | | | | | | |
|----------------|---|---|--|----------------------------------|--|---------------|----------------------------------|---|--|--|
| Somalia | Adherido: 11 de septiembre de 2009 | No enumerado. | Adherido: 24 de julio de 2002 | No enumerado. | No enumerado. | No enumerado. | Adherido: 13 de marzo de 1986 | Adherido: 11 de septiembre de 2009. | | |
| Yemen | Firma: 12 de junio de 1992 Ratificado: 21 de febrero de 1996 | Firma: No Adhesión: 15 de septiembre de 2004 | Firma: No Adhesión: 14 de enero de 1997 | Adhesión: 22 de enero de 2008 | Aceptación: 21 de noviembre de 1980 Ratificado: 7 de febrero de 1984 | No enumerado. | Adhesión: 7 de julio de 1997 | Firma: 12 de junio de 1992 Ratificado: 21 de febrero de 1996 | | |
| Timor Oriental | No enumerado. | No enumerado. | No enumerado. | No enumerado. | No enumerado. | No enumerado. | No enumerado. | No enumerado. | | |

About Progressio

Progressio es una organización de desarrollo internacional benéfica que trabaja por la justicia y la erradicación de la pobreza. El enfoque de Progressio combina tareas de gestión en el Reino Unido, Europa y a nivel internacional, con el fortalecimiento de las organizaciones con base en la comunidad. Esta combinación es muy eficaz para garantizar que los intereses de las comunidades pobres y marginadas sean tenidas en cuenta en el Norte global mientras que al mismo tiempo contribuye directamente a mejorar la calidad de vida y el sustento de la gente en el Sur.

CONTACT DETAILS AND LINKS

www.progressio.org.uk

email: info@progressio.org.uk

Main telephone: +44 (0)20 7354 0883

About Mayer Brown

Mayer Brown is a leading global law firm with offices in major cities across the Americas, Asia and Europe. We have approximately 875 lawyers in the Americas, 300 in Asia and 425 in Europe. Our presence in the world's leading markets enables us to offer clients access to local market knowledge combined with global reach.

We are noted for our commitment to client service and our ability to assist clients with their most complex and demanding legal and business challenges worldwide. We serve many of the world's largest companies, including a significant proportion of the Fortune 100, FTSE 100, DAX and Hang Seng Index companies and more than half of the world's largest investment banks. We provide legal services in areas such as Supreme Court and appellate; litigation; corporate and securities; finance; real estate; tax; intellectual property; government and global trade; restructuring, bankruptcy and insolvency; and environmental.

OFFICE LOCATIONS

AMERICAS

- Charlotte
- Chicago
- Houston
- Los Angeles
- New York
- Palo Alto
- São Paulo
- Washington DC

ASIA

- Bangkok
- Beijing
- Guangzhou
- Hanoi
- Ho Chi Minh City
- Hong Kong
- Shanghai

EUROPE

- Berlin
- Brussels
- Cologne
- Frankfurt
- London
- Paris

ALLIANCE LAW FIRMS

- Spain, Ramón & Cajal
- Italy and Eastern Europe, Tonucci & Partners

Please visit www.mayerbrown.com for comprehensive contact information for all Mayer Brown offices.

© Copyright 2010. Mayer Brown LLP, Mayer Brown International LLP, Mayer Brown JSM and/or Tauil & Chequer Advogados, a Brazilian law partnership with which Mayer Brown is associated. All rights reserved.

Mayer Brown is a global legal services organisation comprising legal practices that are separate entities (the "Mayer Brown Practices"). The Mayer Brown Practices are: Mayer Brown LLP, a limited liability partnership established in the United States; Mayer Brown International LLP, a limited liability partnership (regulated by the Solicitors Regulation Authority and registered in England and Wales number OC 303359); Mayer Brown JSM, a Hong Kong partnership, and its associated entities in Asia; and Tauil & Chequer Advogados, a Brazilian law partnership with which Mayer Brown is associated. "Mayer Brown" and the Mayer Brown logo are the trademarks of the individual Mayer Brown Practices in their respective jurisdictions.